

Vida para la ciudad, tensión para los habitantes- Obra Parques del Río barrio Conquistadores

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



**Vida para la ciudad, tensión para los habitantes- Obra Parques del Río barrio
Conquistadores**

Daniela Andrea Pérez Álvarez y Angélica Hincapié Bareño
Hernán Darío Martínez Hincapié
Octubre 2021

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

Dedicado a todas las personas involucradas directa o indirectamente en esta investigación.

.

Agradecimientos

iv

En un primer momento agradecemos a nuestro asesor Hernán Darío Martínez Hincapié por su acompañamiento y apoyo durante todo el proceso de elaboración de la investigación. También queremos agradecer a nuestros amigos y familias que siempre confiaron en nosotras.

RESUMEN

Las tensiones y conflictos con respecto a derechos colectivos (derecho a la ciudad) que se han presentado con el uso y apropiación de los habitantes del barrio Conquistadores de la obra Parques del Río, es el tema central que hemos desarrollado, con la ayuda de entrevistas y revisiones documentales, además de implementar un enfoque dado desde la fenomenología hermenéutica.

En el capítulo uno podemos identificar las diferentes definiciones del espacio público y de los derechos que tenemos frente a la ciudad con respecto del espacio público. En el siguiente capítulo se encuentra la definición de parques urbanos, los marcos legales y constitucionales en relación con el espacio público y los parques, además de la importancia constitucional en la cual se enmarcan los espacios destinados para la población en general y por último se aborda el proyecto Parques del Río. Finalmente como tercer capítulo se une el proyecto, la Constitución política y el espacio público, también lo que comprende la prevalencia del interés general sobre el particular, así como también el parque como centro de encuentro para el afianzamiento democrático de la ciudad e incluimos todo el acercamiento mediante entrevistas hacia los habitantes del barrio Conquistadores para saber un poco más sobre su apreciación frente a este proyecto.

Palabras clave: Derecho a la ciudad, espacio público, derecho urbanístico, ciudad neoliberal, derechos colectivos, Parques del Río, apropiación, parques

ABSTRACT

The tensions and conflicts about the collective rights (right to have a city) that have been presented with the use and appropriation by the inhabitants of the Conquistadores neighborhood of the Parques del Río project, is the central theme that we have developed, with the help of interviews and documentary reviews, in addition to implementing an approach based on hermeneutic phenomenology.

In chapter one we can identify the different definitions of public space and the rights we have because the city respects the public space. In the next chapter we find the definition of urban parks, the legal and constitutional basis in relation to public space and parks, furthermore of the constitutional importance in which the spaces are destined for the population in general are framed and finally the Parques del Rio project is approached. Finally, the third chapter reunites the project, the political Constitution and the public space, as well as the prevalence of the general interest over the particular, also the park as a meeting center for the democratic strengthening of the city and we include all the approach through interviews with the residents of the Conquistadores neighborhood to know a little more about their appreciation of this project.

Keywords: Right to the city, public space, urban law, neoliberal city, collective rights, River Parks, appropriation, urban parks, neighbors, neighborhood, city, population, general interest, particular interest.

urbanos, vecinos, barrio, ciudad, habitantes,
interés general, interés particular.

Las causas por las cuales nos sentimos motivadas para realizar esta investigación son las tensiones que surgen a partir de la necesidad de crear espacios destinados a la población y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes, involucrando en este sentido muchos aspectos como por ejemplo, económico, cultural, social, político, normativo, entre otros. Como fundamento para esta investigación hicimos uso de diferentes análisis hechos por la academia y también de la reglamentación del espacio público, Constitución Política, Plan de Ordenamiento Territorial (POT), jurisprudencia y demás normas que se involucran así como el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, entre otras.

Las actividades que hicieron parte de este proyecto se relacionan con la ardua tarea de indagar y profundizar los temas relacionados con el derecho a la ciudad, el espacio público en general y así mismo el espacio público enfatizado en la ciudad de Medellín, tuvimos en cuenta el marco legal y constitucional del espacio público, y el marco normativo de Parques del Río, para así identificar las falencias que se presentan en la actualidad con la fundación de este espacio. Obteniendo de esta manera una evaluación detallada de las consecuencias o conclusiones derivadas de la creación del proyecto Parques del Río.

Introducción.....	1
Capítulo 1.....	7
¿Qué es el derecho a la ciudad?.....	7
El derecho a la ciudad respecto al espacio público.....	13
El derecho a la ciudad y el espacio público en Medellín.....	19
Marco legal y constitucional del espacio público y los parques.....	24
Parques urbanos.....	24
Relevancia constitucional.....	25
Parques del río Medellín.....	27
Río Medellín.....	27
Parques del río marco normativo.....	28
Antecedentes históricos.....	28
Antecedentes normativos.....	29
Planificación urbana de las ciudades contemporáneas.....	32
Capítulo 3.....	34
Parques del río, constitución política y espacio público.....	35
Prevalencia del interés general sobre el particular.....	36
Configuración de Parques del río como centro de encuentro para el afianzamiento democrático en la ciudad de Medellín.....	40
Habitantes del barrio conquistadores.....	41
Conclusiones.....	46
Bibliografía.....	48

Introducción.

a) Tema

Todas las sociedades están organizadas y regidas por una normatividad aceptada de forma indirecta por todos sus miembros. Estas normas van desde la constitución política, hasta decretos, leyes y ordenanzas que regulan de manera específica cada aspecto de dicha sociedad.

La rama del derecho en la que se inscribe la presente investigación es el derecho administrativo. Este se encarga de mediar todos los temas que relacionan al Estado con los particulares, este trabajo se centra específicamente en el derecho urbanístico, que proyecta el desarrollo y organización de la ciudad, en consonancia con la regulación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

b) Descripción del problema

En la contemporaneidad las ciudades han cobrado mucha importancia como formas de organización de la sociedad, no solo por los desplazamientos rurales a esta, sino porque se convierten en grandes fuentes para el desarrollo cultural.

Toda ciudad está conformada por un sin número de espacios públicos que se relacionan directamente. En ellos encontramos principalmente calles, puentes, parques, zonas verdes y teatros al aire libre. Estos lugares privilegian el intercambio social, la construcción de relaciones de confianza y seguridad entre los ciudadanos. De igual forma facilitan, la construcción de la identidad de dicha sociedad y permiten el esparcimiento lúdico, finalmente se proponen como plataformas de educación directa o indirectamente para los transeúntes. El espacio público ha sido definido por el legislador como:

Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. (Ley 9, 1989, art.5)

Por su parte Jordi Borja y Zaida Muxí (2003) conciben el espacio público jurídicamente. Al respecto afirman:

El espacio público es un concepto jurídico (pero no únicamente): un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad del dominio sobre el suelo y que garantiza la accesibilidad a todos y fija las condiciones de utilización y de instalación de actividades. El espacio público moderno resulta de la separación formal (legal) entre la propiedad privada urbana (expresada en el catastro y vinculada generalmente al derecho a edificar) y la propiedad pública (o dominio público por subrogación normativa o por adquisición de derechos por

medio de la cesión), que normalmente supone reservar este suelo libre de construcción (pp.33 -34)

Históricamente el espacio público se empieza a regular estrictamente con la creación de una ley sobre el desarrollo territorial (388 de 1997), tiempo después se especifica cómo hacer dicho ordenamiento, en la ley (1454 de 2011).

Con fundamento en la mencionada ley 388 de 1997 cada municipio inicia la construcción de sus planes de ordenamiento territorial donde se busca planificar y ordenar sus territorios, además se pretende por medio de obras el avance de las ciudades, así como se evidencia en la ciudad de Medellín, donde a través del Acuerdo 46 de 2006 se comienzan a concretar ideas para lograr darle vida al río Medellín, por lo cual en los artículos 129, 159 y 69 se plantea: “Un río Medellín (río Aburrá) integrado espacial y ambientalmente al desarrollo urbanístico de la ciudad, y que aporta significativamente a su valor paisajístico y a su espacio público”.

Dentro del Acuerdo 13 de octubre de 2011 se consolida el río Medellín como un escenario estratégico para el valle de aburra y se pretende “reintegrar el río a la vida urbana y rural del valle promoviendo la revitalización de las áreas de oportunidad cercanos a sus orillas y conciliando su función de soporte a la movilidad con su potencial como espacio público metropolitano.”(Artículo 11)

Para el año 2013 se concreta la idea de darle vida al río Medellín a través del proyecto parques del río el cual gracias al Acuerdo 22 de octubre de 2013 es declarado hecho metropolitano, es regulado por la ley 1625 de 2013 que establece: “Constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.”(Artículo 10)

Finalmente a través del Acuerdo 48 de 2014 se logra incluir como parte del ordenamiento territorial el proyecto parques del río, donde se establece como estrategia territorial: “Ejecutar el proyecto Parques del Río Medellín con el fin de generar espacio público de escala municipal, que recupere y potencie los valores ambientales y urbanísticos de la ciudad y contribuya a la disminución del déficit de espacio público”. (Artículo 10)

En el Plan de Ordenamiento Territorial se hace alusión a los derechos colectivos los cuales en un primer momento se encuentran regulados dentro de la Constitución Política de Colombia en su capítulo 3 y han sido abordados por la corte constitucional la cual establece:

Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los

individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C 622, 14 de agosto de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Específicamente dentro del artículo 82 de la constitución se hace mención al derecho del espacio público, el cual ha sido entendido por una parte de la doctrina según la tesis de maestría defensa constitucional del derecho al espacio público elaborada por Edison Andrés Belalcázar Erazo como:

El EP es un derecho colectivo que otorga una facultad parcial, (por oposición al derecho de propiedad que otorga un poder total de uso y disposición, predicable tan sólo sobre bienes privados), sobre bienes de uso público; este derecho consiste en la prerrogativa de usar tales bienes, con arreglo a las normas legales, administrativas o convencionales, que prescriben su preservación y proscriben su uso exclusivo o excluyente. (pp 34)

Y por otra parte la corte constitucional expresa que el derecho al espacio público se encuentra consagrado tanto en el artículo 82 como en el 88 de la constitución y establece:

Aquellas dos disposiciones regulan la materia de la garantía constitucional del derecho al Espacio Público en varias de sus expresiones, así:

Como deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio Público.

Como deber del Estado de velar por su destinación al uso común.

Por el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular.

Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Como Derecho e Interés Colectivo.

Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T508, 28 de agosto de 1992, M.P. Fabio Morón Díaz)

Además el derecho al espacio público tiene conexión con los derechos a la seguridad y salubridad, que se encuentran regulados en la ley 472 de 1998 en el artículo 4 numeral h y respecto a estos la jurisprudencia colombiana enuncia que:

En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.

Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, C.P. Germán Rodríguez Villamizar).

c) Pregunta de investigación

¿Cuáles son las tensiones y conflictos con respecto a derechos colectivos (derecho a la ciudad) que se ha presentado con el uso y apropiación de los habitantes del barrio Conquistadores de la obra Parques del Río?

d) Justificación

Partiendo del reconocimiento de los espacios públicos urbanos como fuentes de desarrollo cultural, social y económico es de vital importancia tener clara la forma por la cual se crean estos espacios y además los aspectos a tener en cuenta para su creación, en este caso en concreto, el proyecto Parques del Río. Para tal fin, el Estado crea normas que controlan y regulan la manera de vivir el espacio público. Además es importante que todas las personas conozcan sus deberes y derechos en los espacios públicos.

Las razones que motivan esta investigación tienen que ver primero que todo con los derechos colectivos específicamente el derecho a la ciudad y los conflictos que se presentan con estos en cuanto al uso y apropiación de la obra Parques del Río por parte de los habitantes y visitantes de este espacio. En segundo lugar, tiene que ver con la argumentación por parte de la entidad estatal respecto a la apología que llevó a cabo la construcción de este parque. Y por último evaluar las consecuencias que se han generado a raíz de la construcción de este espacio público Parques del Río, con respecto a los derechos colectivos de los habitantes del sector.

En este proyecto de investigación se pretende identificar las tensiones y conflictos con respecto a derechos colectivos (derecho a la ciudad) que se ha presentado con el uso y apropiación de los habitantes del barrio Conquistadores de la obra Parques del Río.

Para lograr dar respuesta a la pregunta planteada anteriormente nos enfocaremos en las críticas de oposición en ciertos aspectos dados por la población del barrio conquistadores que rodea el sector donde está ubicado este espacio público llamado Parques del Río, además será tenida en cuenta la regulación vigente respecto al tema específico del espacio público y el derecho a este.

e) Objetivo General

Identificar las tensiones y conflictos con respecto a derechos colectivos (derecho a la ciudad) que se ha presentado con el uso y apropiación de los habitantes del barrio Conquistadores de la obra Parques del Río.

f) Objetivos específicos

-Describir el denominado derecho a la ciudad con respecto al uso y apropiación del espacio público.

-Rastrear la regulación y la justificación socioeconómica para la construcción de Parques del Río.

-Evaluar desde lo socio jurídico los impactos a los derechos colectivos de los habitantes del sector de Conquistadores con la apertura de Parques del Río (derechos colectivos fuera del parque y dentro del parque de los habitantes de Conquistadores).

g) Marco teórico

-Antecedentes investigativos

En un primer acercamiento a las investigaciones que se han desarrollado sobre la regulación y la justificación socioeconómica para la construcción de Parques del Río encontramos el artículo realizado por Guillermo Morales Z, docente de la universidad de Antioquia, el cual fue publicado el 20 de junio de 2017, en la revista Científica en Ciencias Ambientales y Sostenibilidad con el título: Proyecto parques del río, los parques que todavía no se merece la ciudad. De igual forma se encuentra la tesis de maestría: Lecciones aprendidas del proyecto parques del río Medellín, del año 2018, elaborada en Medellín, por Carolina Vélez Duque, en la Universidad EAFIT. También la tesis de maestría realizada en el año 2019, en la universidad EAFIT, por Alexander Fernández López y Juan Pablo López Cortés, la cual tiene por título: Estructuración de un Modelo de Asociación Público-Privado de aprovechamiento económico para los espacios públicos de Medellín. -Caso de estudio Parques del Río Medellín primera etapa –.

Un segundo enfoque aborda el derecho al espacio público. Una de las investigaciones en este sentido es la de Juan Carlos López Roa con su artículo: El derecho al espacio público, del año 2012.

-Referentes teóricos y categorías

La primera categoría a desarrollar es la de espacio público, retomada desde los planes de ordenamiento territorial, diversas leyes y jurisprudencia. La segunda categoría son los derechos colectivos que cuentan con un desarrollo tanto constitucional como doctrinario y jurisprudencial, pero este trabajo se centrará específicamente en el derecho al espacio público, el derecho a la seguridad y a la salubridad.

-Marco normativo

Para este ejercicio investigativo el marco inicial será la Constitución Política de Colombia, en su capítulo tercero, artículos 82 y 88, como norma base del ordenamiento jurídico colombiano, a la cual le siguen leyes como Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1454 de 2011, estas abordan temas del espacio público; Acuerdo 46 de 2006, acuerdo 13 de 2011, Acuerdo 22 de 2013, ley 1625 de 2013, acuerdo 48 de 2014, legislación que abarca temas relacionados al río Medellín. La ley 472 de 1998 referida a temas como seguridad y salubridad. Además de jurisprudencia del Consejo de Estado, sentencia de 15 de julio de 2004.

h) Diseño metodológico

Por la naturaleza de la pregunta a desarrollar, el enfoque epistemológico de la presente investigación es cualitativo, debido a que el interés principal de la investigación es describir la forma en que en Colombia se legisla sobre los habitantes de calle y el uso que estos hacen del espacio público.

Con respecto al enfoque se propone la fenomenología hermenéutica dado que la descripción por sí sola no genera conocimiento, es el análisis y comprensión de las realidades descritas lo que permite construir un nuevo conocimiento.

La estrategia de recolección de información será la revisión documental que es indispensable para conocer los conceptos técnicos e igualmente hacer un acercamiento al mundo jurídico por medio de toda la normatividad existente respecto al tema del espacio público relacionado con los habitantes de calle, igualmente se realizará trabajo de campo a través de entrevistas que se realizarán a algunos habitantes del barrio conquistadores, debido a que necesitamos información más cercana a la realidad que afrontaron y afrontan los habitantes del sector.

Capítulo 1

¿Qué es el derecho a la ciudad?

Para lograr un acercamiento con este derecho se puede decir que: “El derecho a la ciudad es una respuesta democrática que integra a la vez los derechos de los ciudadanos y los criterios urbanísticos que hacen posible su ejercicio” (Jordi Borja, 2011, p. 44).

El Derecho a la Ciudad escrito por Henri Lefebvre es uno de los primeros libros sobre tan importante tema (1968), el cual con el paso del tiempo ha sido abordado por diferentes autores como Marcel Mauss y David Harvey (Ciudades Rebeldes, 2013), este último retoma el concepto dado por Lefebvre pero difiere respecto a algunos aspectos que a continuación se abordaran:

Lefebvre y Harvey son considerados grandes exponentes del derecho a la ciudad, ambos resaltan el papel que han jugado los actores políticos y privados dentro del desarrollo de la ciudad, señalándolos de imponer un sistema capitalista donde la planificación urbana se desarrolla con una gran influencia de este, logrando así, abrir grandes brechas sociales respecto al uso del espacio, que se intentan pasar por alto. Además, Lefebvre y Harvey evocan su deseo de que el derecho a la ciudad no se quede solo como un concepto académico, ficticio o con un desarrollo legislativo sino que pase al ámbito de lo práctico y se garantice de manera correcta.

Para Lefebvre el derecho a la ciudad:

Se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participante) y el derecho a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad (1969, p. 159).

Por otra parte David Harvey a través de una entrevista enuncia que: “el derecho a la ciudad es un derecho político, es un derecho a la ciudadanía y es un derecho a la autodeterminación a través del derecho a transformar el ambiente en el que vivimos” (Canal OCARU OBSERVATORIO DEL CAMBIO RURAL, 2019 ,4m13s).

A pesar de estar de acuerdo en muchos aspectos Lefebvre y Harvey también tienen puntos de vista en los cuales discrepan como por ejemplo el hecho de que Lefebvre siempre le da un enfoque filosófico y sociológico al tema mientras que Harvey busca abordarlo desde el aspecto geográfico y económico.

Hay que tener en cuenta que Lefebvre comienza abordar el tema en un momento histórico para la clase obrera donde resaltaban fuertes relaciones de dominación que dejaban a los obreros en condiciones de desigualdad, por lo cual el derecho a la ciudad en esa época se vio como una forma de lucha que buscaba que la clase obrera se reapropiara

de ese espacio que de a poco le habían arrebatado, pero desgraciadamente esto nunca sucedió.

Por otro lado, Harvey a pesar de compartir fuertes ideas utópicas con Lefebvre, difiere debido a que este considera que la parte que domina el capital debe apoyar la lucha para obtener verdaderos cambios, pues para lograr recuperar ese derecho a la ciudad (cedido durante décadas por la parte obrera a la burguesía), se necesita el apoyo de múltiples actores y un trabajo conjunto. El problema respecto a los planteamiento que realiza Harvey es que este, no logra dar unas pautas prácticas claras respecto a cómo se puede lograr todo este cambio, y deja el debate dentro de un ámbito académico, pues incluso cuando se le pregunta respecto al papel que juega la violencia dentro de toda esta lucha, este no tiene una posición clara y no expresa muy bien su opinión al respecto, dejando el tema dentro de lo teórico y no permitiendo abordarlo desde la práctica (Garnier, 2017).

Es importante mencionar el tema del uso de la violencia dentro de esta lucha, la cual exponen los actores, pues debemos tener claro que los que consideramos poderosos (porque tienen el dominio del sector político y económico) no dejaron ir tan dócilmente todo lo que han logrado durante tantos años, por lo cual, al iniciar una confrontación entre las diferentes clases sociales, la violencia se vería inmiscuida de una u otra manera, como por ejemplo se evidenció en la movilización de las mujeres en Liberia donde se buscaba la paz, debido a que en el momento en que las mujeres se dieron cuenta que los diálogos que se intentaban tener no lograban ningún avanza, decidieron implementar el uso de la fuerza atrancando las puertas del lugar donde se estaban llevando acabo los diálogos y solo las abrieron cuando los hombres lograron llegar a un acuerdo, obteniendo como resultado la paz en toda Liberia (Hirald, 2017). Otro ejemplo importante, que incluso marco la historia, es la toma de la Bastilla que se dio en el año 1789 en París, en la cual una gran cantidad de parisinos tomaron la Bastilla a través del uso de las armas, debido a que este lugar se había convertido en una prisión que representaba la autoridad arbitraria que estaba ejerciendo la monarquía (Roncari, 2015). Otro importante ejemplo de como la violencia ha influido en diferentes momentos históricos del mundo es la que se vio reflejada en los disturbios de Soweto en Sudáfrica, que se dieron durante 1976, año en el cual los estudiantes se movilizaron por las calles con el fin de protestar para eliminar el afrikáans que estaba siendo introducido como idioma que se debía enseñar en todas las escuelas, pero para los estudiantes este simbolizaba la opresión que provenía de las minorías blancas, las cuales contaban con todo el poder tanto de la política como de la economía en Sudáfrica, dicha protesta se tornó violenta en el momento en que los policías soltaron perros para que atacaran a los manifestantes y estos últimos se defendieran atacando a los perros con piedras (Ros y Pont, 2019).

El mencionado derecho está fuertemente ligado a las movilizaciones y acciones políticas colectivas de diferentes actores sociales donde se puede afirmar que tiene como uno de sus objetivos buscar la equidad de todas las personas que habitan una ciudad, buscando acabar con diferentes problemáticas sociales como la desigualdad, la falta de

oportunidad para obtener empleo, la privatización que ha crecido durante décadas respecto a lo que se consideraba y se considera hace parte del espacio público, el olvido a cierto sector de la ciudad y el miedo que sufren muchas personas por todas estas problemáticas. Pero para lograr esto es importante resaltar, que este derecho siempre debe estar acompañado de otros conceptos importantes, como lo es el enfoque social, que siempre debe dársele a la ciudad para que esta no sea vista como un espacio físico solamente, sino que por el contrario, que dentro de esta gobierne la felicidad, la igualdad, la justicia y la solidaridad, para lograr vivir en un ambiente que represente una verdadera calidad de vida para todos.

Se puede afirmar que existen múltiples formas de ciudad hoy en día, por lo cual el derecho a la ciudad busca darles un enfoque donde se puede hablar de una vida digna no para unos pocos privilegiados sino para todos que de una u otra manera formamos parte del ámbito territorial que compartimos, por lo cual es importante categorizar este derecho dentro del ámbito internacional para que logre llegar a cada ser humano, y al hacer esto se busca que todos tengamos garantizada nuestro derecho de participación dentro del campo político, económico y social. Cabe resaltar que el derecho a la ciudad más que un derecho independiente en términos jurídicos o normativos, es una amalgama de libertades, garantías y demandas colectivas por democratizar la ciudad y lo urbano.

Dentro de todo el tema, los ciudadanos son los que juegan un papel fundamental, por lo tanto debemos entender a qué se refiere el concepto de ciudadano, el cual podría decirse es toda aquella persona que resida dentro de la ciudad, es decir, el concepto no solo incluye a los sujetos que son considerados mayores de edad para ejercer derechos sino que también incluye a los niños, niñas y adolescentes pues el tema de la ciudad implica una corresponsabilidad de todos los actores.

Profundizando un poco más en el aspecto jurídico del concepto, es fundamental para que este logre llegar a todos los ciudadanos se busque desarrollar una legislación clara y contundente que verdaderamente traiga como consecuencia la justicia de los excluidos, desplazados, empobrecidos y perjudicados por la economía neoliberal. Que no solo se deje este derecho como un instrumento o estrategia para legitimar las acciones del Estado o disminuir el conflicto que se ha desarrollado respecto a las ciudades, donde solo se ha buscado domesticar el conflicto y canalizarlo sin reconocer el lugar político de los sujetos que exigen justicia mediante este derecho.

La tarea de elaborar toda la regulación mencionada no debe estar en manos de unos pocos sino que por el contrario debe abordar a toda la población, buscando altas cifras de participación ciudadana durante todo su desarrollo, teniendo en cuenta que estas deben actualizarse también por el hecho de que hoy en día más gente a emigrado del campo a la ciudad y todas estas regulaciones urbanísticas antiguas no tienen en cuenta a cabalidad este fenómeno migratorio.

Debemos tener en cuenta que no solo se debe realizar una lucha respecto al tema del derecho sino que este mismo trae consigo como consecuencia de su estructuración deberes para todos, pero estos deberes deben exigirse de acuerdo a las disparidades que están inmersas en nuestras sociedades actuales.

En el ámbito internacional la ONU ya ha iniciado el camino para comenzar abordar y debatir respecto al derecho a la ciudad, pronunciándose no solo respecto a éste sino también resaltan todos los movimientos sociales que han surgido gracias a la lucha por este nuevo derecho, todo esto se dio en el quinto Foro urbano mundial en la ciudad de Río de Janeiro.

Paralelamente al trabajo de la ONU, Habitat International Coalition (2005) de la cual hacen parte múltiples académicos importantes, movimientos sociales grupos de apoyo y organizaciones comunitarias, desarrolló una Carta Mundial por el derecho a la ciudad donde establecen conceptos, principios y demás temas relacionados con este derecho de una forma clara y sintetizada buscando internacionalizar este derecho.

Dentro de la carta mundial se aborda como un importante punto el mejorar la calidad de vida todos los habitantes, buscando diversos mecanismos de protección que sirven de apoyo a garantizar el derecho la ciudad y todos los demás derechos civiles, sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales que estén estrechamente relacionados con el mencionado derecho, pero todo esto no solo desde un ámbito nacional sino que se logre trascender a cada uno de los habitantes del mundo, consolidando este dentro del ámbito internacional.

Además de que se debe buscar concertar la participación de importantes sectores privados que de una u otra manera hacen parte de este derecho, como por ejemplo es el tema de los particulares que tienen dominio sobre los servicios públicos, buscando que estos sean más conscientes del hecho de que todos debemos tener acceso a estos y que siempre se deben garantizar tarifas que sean asequibles para todos los ciudadanos y garantizar una alta calidad del servicio prestado.

Dentro de la carta (Habitat International Coalition [HIC], 2005) se abordaron diversos derechos que tienen una amplia relación con el derecho a la ciudad, entre los cuales se encuentran:

-El derecho al transporte público y la movilidad urbana que busca que en todas la ciudades existan gran variedad de medios de transporte público que cuenten con tarifas asequibles y que aborden varias rutas que permitan que todos tenga facilidad para movilizarse dentro de la misma y con este lograr reducir el uso del auto como medio de transporte principal, lo que trae como consecuencia un aporte a la lucha contra el cambio climático.

-Derecho a la vivienda porque todos los ciudadanos deben tener la posibilidad de contar con un espacio donde se pueden refugiar de los diferentes climas y donde se les puede garantizar el desarrollo de su vida privada, pero para esto se deben construir espacios que garanticen la dignidad humana, los cuales sean habitables, tengan precios que varíen de acuerdo al acceso económico con el cual cada individuo cuente y a la par de esto se desarrollen políticas para garantizar este derecho a los sujetos más vulnerables como por ejemplo consolidar programas de financiación. Además se debe garantizar la protección respecto a temas de usura, posibles desalojos, expropiaciones por parte del Estado y regular correctamente la figura jurídica del arriendo donde se proteja tanto al arrendador como al arrendatario.

-Derecho a un medio ambiente sano y sostenible que es uno de los más debatidos actualmente debido a las altas cifras de contaminación que hoy se ven en el mundo debido a diversas practicas humanas, como por ejemplo el desorden de la habitabilidad que es cada vez más notorio en las ciudades, donde incluso se puede apreciar como los espacios verdes han disminuido exponencialmente y hoy son objeto de construcciones que no son armónicas con el desarrollo de una ciudad.

Actualmente la noción de derecho a la ciudad sigue viva y creciendo cada día más pero ya no solo desde el ámbito académico sino también político y social, pero la consolidación de este término dentro del ámbito practico de la cotidianidad no dependen los diferentes partidos y movimientos políticos que existen alrededor del mundo sino de la lucha social de la cual hacemos parte todos los que habitamos la ciudad.

Se puede afirmar que esta lucha ya ha iniciado y ha logrado grandes avances por lo cual hoy en día el derecho a la ciudad hace parte del marco normativo de países como Brasil, Ecuador y Bolivia y de ciudades como lo es Ciudad de México.

Dentro de toda esta lucha se debe considerar como la industria ha generado fuertes impactos en nuestras vidas y como aún lo hace en el campo urbanístico, donde se puede afirmar que ambos conceptos se encuentran fuertemente relacionados y como pueden transformarse mutuamente. Principalmente la industria ha cambiado y continua cambiando la forma en la cual se construye la ciudad, por ejemplo, se puede apreciar en el fuerte impacto que tuvo el sistema productivo que necesitó de más mano de obra, lo cual trajo como consecuencia la llegada de muchos habitantes del campo a la ciudad.

Pero no solo la industria transforma la ciudad sino también los cambios que se han dado en las costumbres y los avances tecnológicos, todo esto trajo impactos tanto positivos como negativos, pero obligó a la ciudad a reinventarse, pero no siempre se ha contado con una buena planeación lo cual trae como consecuencia la vulneración o tergiversación del derecho a la ciudad.

Los cambios que se le dan a las ciudades debido al modelo neoliberal surgen en los años setenta, donde se transforma la manera en que se venía construyendo al ciudad. Todo

esto se da “como respuesta a una serie de factores que empezaron a cuestionar la acumulación del capital y a debilitar los poderes fácticos” (Filipe Narciso, 2012, p. 79), llegando a consolidar el urbanismo dentro del mundo mercantil, para generar cierta estabilidad a las clases predominantes, evidenciada más concretamente en su influencia dentro del espacio público.

La ciudad neoliberal es:

Un modelo de ciudad que ha incrementado los fenómenos de desigualdad social y segregación urbana presentes en el modelo urbano de “ciudad fordista” anterior. Una de las características de estas ciudades es el aceleramiento de los procesos de privatización y mercantilización del espacio público y su conversión en un ámbito cada vez más residual donde determinados espacios se estigmatizan, otros se degradan y algunos más se embellecen y ennoblecen, desarrollándose una ciudad crecientemente más segregada, más polarizada y con menos espacios en común donde sus ciudadanos puedan encontrarse, convivir y compartir (Monreal, 2016, p. 99).

Dentro de las ciudades neoliberales se pueden encontrar múltiples procesos que se han desarrollado dentro de esta, como por ejemplo “estigmatización, segregación y degradación de los barrios pobres y populares; Gentrificación de los centros históricos; y Suburbanización de las clases medias en núcleos urbanos cada vez más cerrados sobre sí mismos y sometidos a medidas de seguridad y control” (Monreal, 2016, p. 98).

Un punto importante dentro de la consolidación de ciudad neoliberal es la que involucra las relaciones sociales e influye en el concepto de ciudadanía donde se entiende que “si bien la globalización inicia transformaciones severas, el Estado-nación sigue siendo un actor central y un marco de referencia importante para la ciudadanía”(Sequera y Janoschka, 2012, p.516)

Hoy en día no solo se debe vivir la ciudad sino que se debe mirar la historia y planear el futuro de esta, pues el concepto de ciudad desde que llegó ha sido tan fuerte que nadie lo ha logrado cambiar o destruir pero tampoco se ha logrado acabar con toda la desigualdad, pobreza, y afectación al medio ambiente que han llegado con el mal uso que se ha dado de los espacios que conforman la ciudad.

Todo lo anteriormente mencionado hace parte de lo que muchos llaman la lucha por una ciudad justa, pero cabe resaltar que es fundamental el papel de la sociedad en todo esto, pues es esta la encargada de hacer la ciudad, no al revés como sucede actualmente.

Hay que tener claro que si bien la ciudad nunca ha sido justa o equitativa, la solución no es solamente ocultar las problemáticas pues esto trae como consecuencia una separación social mucho más amplia que se ve encubierta por políticas urbanísticas que tienen un trasfondo de injusticia pero todo esto depende desde el punto de vista de quien lo observe, además de que muchas veces ni las propias víctimas saben que lo son.

El derecho a la ciudad respecto al espacio público.

Muchos autores afirman que el derecho a la ciudad es considerado un concepto independiente pero esto no implica que no tenga una estrecha relación con otros conceptos, por esta razón el derecho a la ciudad es complejo de conceptualizar y no traza un camino simple para su implementación y posterior puesta en práctica, este requiere de garantías concretas y sólidas, que permiten que este pueda pasar de los aspectos sociales, económicos, filosóficos y políticos, al ámbito jurídico.

El mencionado derecho no puede ser visto como la única solución a todas las problemáticas que se ven inmersas en el campo de lo urbanístico sino que este se muestra como parte de la ayuda que se requiere para llegar a un consenso que logre abolir todas estas.

Se puede afirmar que una de las temáticas que más acoge el derecho a la ciudad es el espacio público que es definido por Jordi Borja como:

El espacio de uso colectivo. Es el ámbito en el que los ciudadanos pueden (o debieran) sentirse como tales, libres e iguales. Es donde la sociedad se escenifica, se representa a sí misma, se muestra como una colectividad que convive, que muestra su diversidad y sus contradicciones y expresa sus demandas y sus conflictos. Es donde se construye la memoria colectiva y se manifiestan las identidades múltiples y las fusiones en proceso. El espacio público democrático es un espacio expresivo, significativo, polivalente, accesible, evolutivo. Es un espacio que relaciona a las personas y que ordena las construcciones, un espacio que marca a la vez el perfil propio de los barrios o zonas urbanas y la continuidad de las distintas partes de la ciudad (2011, p. 1).

Por otra parte autores como Lefebvre no implementan dentro de sus obras el término espacio público, pero a pesar de esto se puede evidenciar que se asemeja con lo que el autor considera espacio urbano y como un antónimo del concepto espacio privado (Delgado, 2013).

El espacio urbano es “entendido como una forma específica de organizar y pensar el tiempo y el espacio en general, y no sólo en el marco físico de ese constructo material que es la urbano.”(Delgado, 2013, p.3)

Lefebvre (1974) expone la contraposición entre lo que es espacio vivido y espacio concebido, afirmando que el primero está construido a partir de las prácticas diarias de sus habitantes, mientras que el segundo lo es por especialistas planificadores como lo son los arquitectos, donde se pueden reflejar los deseos del sector que domina el campo político y económico.

La noción de espacio público también se puede encuadrar en el término espacio abstracto el cual:

Porta la negatividad en relación a lo que le precede y lo sustenta: esto es, las esferas de lo histórico y de lo religioso-político. Asimismo funciona negativamente en relación a lo que emerge y penetra en él, un espacio-tiempo diferencial. No teniendo nada de «sujeto», actúa sin embargo en calidad de tal desde el momento en que conduce y mantiene relaciones sociales específicas, disuelve algunas y aun se opone a otras. Por otro lado, este espacio abstracto opera positivamente en relación a sus implicaciones: técnicas, ciencias aplicadas, saber ligado al poder. Este espacio es al mismo tiempo lugar, medio e instrumento de esta «positividad» (Lefebvre, 1974, p. 109)

El Derecho a la ciudad es considerado un término antiguo, pero su relación con el espacio público se ha evidenciado más recientemente debido a los cambios sociales y políticos, que han transformado el uso del espacio público y han llevado a que ciertos miembros de la sociedad se vean obligados a migrar del centro de la ciudad a zonas periféricas.

A pesar de ser desarrollados desde diferentes enfoques y en diferentes épocas, es factible enunciar que ambos son una construcción social.

Jordi Borja sintetiza la relación de la ciudad con el espacio público afirmando que: “La ciudad es ante todo espacio público, el espacio público es la ciudad” (Jordi Borja, 2011, p. 1), respecto a lo cual se debate como el espacio público está poniendo en riesgo el derecho a la ciudad, pues hoy en día se deja a un lado la verdadera democratización y se evidencia un debilitamiento del concepto de espacio público, lo que lleva a que este se desnaturalice. Problemática en la cual las pautas urbanizadoras juegan un papel fundamental, trayendo como consecuencia una evidente exclusión a ciertos sectores de la ciudad.

La exclusión no es fácil de apreciar directamente sino que se evidencia a través de mecanismo que permiten ocultarla, como por ejemplo la construcción de centros comerciales que buscan enaltecer el sector privado que cuenta con más recursos económicos lo cual trae como consecuencia lógica la lucha de clases, debido a que el grupo social más poderoso buscará tener el control de los espacios públicos mientras que por otra parte las personas con menos recursos al sentirse excluidas comenzaran a batallar en su contra respecto a estos lugares indispensables dentro de su desarrollo diario, por lo cual se puede afirmar que la ya mencionada lucha de clases sociales es vista como una solución a todo este tema de la exclusión.

Por otra parte otra forma en que se ha logrado consolidar la problemática de la exclusión es el turismo, el cual hoy en día cumple un papel importante en el desarrollo económico de una ciudad, por lo cual muchas personas lo valoran en un alto grado, pero no se evidencia como este ha transformado la ciudad, pues todas las personas que hacen parte de este sector económico se han apropiado de la ciudad de cierta manera. Paralelo a esto se puede apreciar cómo se va tergiversando lo que se considera patrimonio de la ciudad

pues con todo el turismo que hoy acecha las ciudades, este ha perdido el valor social que antes tenía y es visto solamente actualmente solo como una arista para incentivar el turismo.

El espacio público no solo ha sido apropiado por los operadores turísticos sino que también se ha visto ultrajado por inmobiliarias y políticos, dejando de lado a los que verdaderamente deberían apropiarse del espacio público, que son todas las personas que habitan a diario este.

No se puede dejar de lado la labor que ha realizado y debe seguir realizando la academia, pues esta debe siempre buscar tener un enfoque social y desarrollar constantemente saberes productivos que sirvan como una herramienta para el hombre, para que todos los conceptos no se queden solo en el papel sino que puedan ser llevados a la práctica aportando algo a la sociedad.

En el ámbito académico David Harvey expone la importancia del espacio público dentro del ejercicio del derecho a la ciudad, debido a que el primero ha venido siendo apropiado por unos pocos, lo cual ha traído como consecuencia la lejanía del derecho a la ciudad con todos los habitantes.

Harvey plantea que la construcción de cada tipo de ciudad parte de las relaciones no solo sociales, sino también con la naturaleza, las nuevas tecnologías y los aspectos éticos, es decir, la ciudad no puede ser categorizado dentro de un ámbito individualista, por el contrario tiene que enmarcarse desde lo social, debido a que todos como miembros de la sociedad debemos contribuir bien sea directa o indirectamente a la construcción del tipo de ciudad que se ambiciona (Harvey, 2008).

Además de tener siempre presente que dentro de todos los avances y transformaciones que se presenten dentro de la ciudad se ve siempre una gran influencia por parte de tres aspectos fundamentales que son el dinero, la producción y la población, los cuales convergen y concretizan el tipo de ciudad (Harvey, 2008).

La afirmación de Harvey de que “vivimos cada vez más en áreas urbanas divididas y proclives al conflicto” (Harvey, 2008, p. 32), no está alejada ni de la realidad actual ni de la historia ya vivida, puesto que con la llegada del modelo neoliberal se ha logrado aumentar el porcentaje de personas que han sido obligadas a emigrar a ciertas áreas de la ciudad, alejadas del centro de la misma, ubicándose principalmente en periferias, lo cual las aleja de la transformación que están viviendo las ciudades y al privarlas de todos los beneficios y derechos que esto implica, se evidencia un crecimiento disenso respecto a todas las consecuencias que ha traído el modelo neoliberal, el cual se manifiesta a través de luchas sociales y movimiento que pretenden luchar por el derecho a la ciudad que todos deben poseer.

También Harvey expone que la imposición del modelo neoliberal dentro de la sociedad actual trae consecuencias adversas dentro del ámbito económico, social y político. Directamente el neoliberalismo ha influido en el derecho a la ciudad y actualmente ha traído diversos resultados que se “hallan indeleblemente grabados en las formas espaciales de nuestras ciudades, caracterizadas cada vez más por fragmentos fortificados, comunidades valladas y espacios públicos privatizados sometidos a constante vigilancia” (Harvey, 2008, p. 32).

El neoliberalismo al imponer un modelo de ciudad no solo choca con el derecho a la ciudad sino con otra variedad de derechos tales como la no discriminación, la privacidad y la igualdad.

Con todas las nuevas construcciones de espacios categorizados como públicos, en realidad solo se reflejan beneficios para unos pocos y comienza a aumentar la brecha social que ya está presente, dejando de lado a ciertos grupos sociales que se ven relegados a vivir dentro de periferias, sumidos en la pobreza y en condiciones muy desiguales respecto a la clase que contiene el poder, por lo cual “es obvio que el derecho a la ciudad está cayendo cada vez más en manos de intereses privados o cuasi privados” (Harvey, 2008, p. 37).

La creación de nuevos espacios públicos se ve cada vez más influenciada por el capitalismo, por lo cual sus diseños buscan cumplir el propósito de privatizar estas áreas comunes, como por ejemplo se puede apreciar en los parques urbanos, los cuales tienden a incrementar los precios de los inmuebles que se encuentren alrededor de estos, pero dichos espacios no cumplen funciones sociales sino por el contrario se venden con la idea de ser regulados y patrullados para mantener alejados a pandilleros y traficantes de drogas (Harvey, 2013).

Para abordar el tema del espacio público Harvey expone como ejemplo el caso del movimiento Occupy Wall Street, el cual tuvo como respuesta por parte del Estado, que cuenta con el apoyo de la clase capitalista:

Que él y solo él tienen el derecho exclusivo a regular y disponer del espacio público. ¡El pueblo no es sujeto de un derecho común al espacio público! Por lo que descaradamente nos dicen los alcaldes, jefes de policía, oficiales militares y altos funcionarios del Estado, ellos tienen derecho a determinar lo que es o no es público en «nuestro» espacio público y quien puede ocuparlo y cuando. ¿Cuándo decidieron expulsarnos a nosotros, al pueblo, de cualquier espacio que decidamos ocupar colectiva y pacíficamente? Aseguran que toman esas decisiones en favor del interés público (y mencionan leyes para demostrarlo). ¡Pero nosotros somos el pueblo! ¿Dónde está «nuestro interés» en todo eso? Y dicho sea de paso, ¿no es «nuestro» dinero el que los bancos y los financieros se embolsan tan desvergonzadamente en forma de «primas» y demás prebendas? (Harvey, 2013, p. 234)

En consideración a lo anterior se puede concluir que hoy en día el derecho a la ciudad, se encuentra dentro de un terreno muy reducido, el cual solo incluye a las elites

que cuentan tanto con el poder político como económico, las cuales tienen mejores condiciones para constituir las ciudades teniendo en consideración solo sus propios intereses (Harvey, 2008)

Los cambios políticos han introducido como modelo económico el neoliberal, el cual tienen como punto fundamental el capital, lo cual ha traído como consecuencia diversos movimientos de obreros que luchan contra este.

La lucha por hacerle frente al modelo neoliberal es compleja pues este surge al ver la necesidad de conservar un orden que permita mantener todo el poder político y económico en pocas personas que son conocidas como el grupo privilegiado.

El espacio urbano se ve inmerso dentro del modelo neoliberal donde se busca su privatización, para asegurar que este modelo se consolide y sienta bases más sólidas, pero todo esto se logra gracias al aporte que las personas hacen por medio del consumismo que fortalece al capitalismo.

El concepto del espacio público a pesar de ser considerado desde lo urbanístico, lo cual trae inmerso un desarrollo físico, se ve ampliamente influenciado por el sector político donde el espacio ha dejado de ser público con el paso del tiempo, gracias a herramientas que permiten hacer más exclusivo el uso de este, a través de políticas de exclusión que son elaboradas por la nueva clase media, que ha sido creada en la era neoliberal, dentro de las leyes que podemos encontrar que llevan a la exclusión se evidencian por ejemplo las políticas que prohíben el consumo de alcohol en espacios públicos, la prohibición de mendigar, de que los mal llamados indigentes habiten ciertas zonas de la ciudad o demás normas que son discriminatorias pero que son consideradas socialmente aceptadas, dejando de lado el hecho de que son estas personas las que más necesitan hacer uso del espacio público, pero como sociedad solo se busca ocultar todas las problemáticas sociales consolidándolas dentro del concepto de delito.

Otra forma como se busca privatizar el espacio público es a través de la vigilancia, donde se vende la idea de implementar cámaras para monitorear la ciudad y así garantizar la seguridad a los habitantes, sin tener en cuenta que según estudios, esta política no ha tenido éxito y lo único que ha logrado es no solo privatizar el espacio público sino tener un control social más fuerte por parte de la clase privilegiada.

La estética también ha jugado un papel fundamental dentro de la problemática de la privatización y la exclusión, la cual vende espacios que son pensados solo para el uso que le den la clase media y la alta, lo cual lleva al desplazamiento de ciertos sectores de la sociedad a otros lugares de la ciudad.

Dentro del concepto espacio público podemos encontrar diferentes tipos como por ejemplo calles, puentes, zonas verdes, teatros al aire libre y parques, que pueden llegar hacer parte de la ciudad.

Por su parte los parques han sido promocionados como una bendición para ciertos sectores de la sociedad que se encuentran en condiciones menos favorables, pero realmente se debe apreciar como muchos parques han tenido un efecto adverso y han generado múltiples problemas, pues hay que tener en cuenta que cuando se acoge el concepto de parque no solo se hace referencia a los grandes parques urbanos, sino también a otros mucho más pequeños.

A pesar de que los parques son traídos para llenar vacíos en espacios abiertos, no se analiza si por el contrario van a generar un vacío adicional en el lugar donde se pretenden ubicar, atrayendo nuevos peligros, aumentando las cifras de delincuencia y agrupando un sin número de habitantes de calle, todo estos como consecuencia del uso que se le da al mismo.

Los parques no solo se venden como una idea para llenar vacíos, sino que también se promocionan con la creencia de ser una fuente de oxígeno exponencial, pero esta es una creencia totalmente falsa, pues “los océanos de aire que circulan a nuestro alrededor, y no los parques, impiden que las capitales se ahoguen” (Jacobs, 1961, p.121)

Otra premisa falsa respecto a los parques es la afirmación de que estos atraen estabilidad económica respecto de las viviendas, debido a que “los parques no son nada por definición” (Jacobs, 1961, p.122).

Muchos parques traen inmerso el problema de la falta de personas que lo visitan, lo cual trae como consecuencia fuertes peligros, que la gente siempre intenta evitar, lo que solo genera delincuencia o agrupación de indigentes.

Un parque solo puede generar bien sea empatía o en otro extremo apatía, lo cual no se relaciona directamente con los ingresos y los tipos de ocupaciones de la población, pero si con la actitud de los vecinos, teniendo como indicadores las actividades que realizan y el tiempo en el que las realizan.

El gran problema actual es la cantidad ilimitada de parques, los cuales se construyen sin tener en cuenta cuestiones de diseño para generar mayor diversidad dentro de estos y atraer el mayor número de personas, pero tanto la cantidad de parques como la diversidad son conceptos que van de la mano, debido a que pueden existir una gran cantidad de parques que cuenten con diferentes atractivos, como la vista, piscinas, zonas de pesca, campos de deporte, festivales, carnavales y eventos culturales, pero si existen muchos parques las personas no tendrían el tiempo suficiente para habitarlos todos, debido a que la mayoría de seres humanos tienen ocupaciones ineludibles, como el trabajo, estudio y tareas

domésticas, que solo le dejan cortos periodos de tiempo libre para llegar a visitar los parques.

“Los parques públicos no son abstracciones ni repositorios automáticos de virtud y elevación moral...No significan nada divorciados de sus funciones y usos tangibles y prácticos” (Jacobs, 1961, p.142)

Cada ciudad se ha reinventado y crecido de forma muy diferente, pero todas han llegado a resultados de exclusión y privatización muy similares, esto no solo se puede evidenciar en ciudades grandes sino también en urbes con terrenos más reducidos.

El sector privado debe buscar armonizarse con la sociedad para lograr un verdadero espacio público, que no busque excluir a ningún habitante de la ciudad y se pueda garantizar su derecho a esta.

Hoy en día existe gran variedad de movimientos sociales que están en una constante lucha por lo que se considera espacio público y dentro de sus formas de lucha podemos encontrar los grafitis que buscan visibilizar esta lucha pero a través de un lenguaje que no es ni verbal ni mucho menos convencional.

Todo este conflicto social que se da por el espacio público debe buscar tener la participación de todos los sectores de la sociedad y debe ir de la mano de una excelente gobernanza para lograr un cambio económico, político y social claro que involucre a toda la comunidad internacional.

El derecho a la ciudad y el espacio público en Medellín.

En Colombia se han reglamentado diferentes normas para garantizar el espacio público y que el mismo sea destinado con prevalencia en los particulares, además del control que debe tener el Estado frente al comercio que se ejerce en los espacios públicos, incluyendo practicas económicas que pueden llegar a practicarse. Siendo altamente importante que las actividades generen un aprovechamiento económico de las condiciones de los espacios públicos.

La participación comercial nacida para organizar espacios que cambian el espacio público, como lo son los contratos destinados para su mantenimiento por parte del Estado con diferentes instituciones; dando mejoras a los fenómenos sociales, tales como el desempleo, migración, desplazamiento forzado, comunidades de bajos recursos, entre otros; además de estos relacionamos los que de manera externa afectan también los espacios públicos, como el parqueo de carros y motos en aceras, zonas verdes o minimizando el espacio de tránsito vehicular, el aumento de inseguridad, el incorrecto depósito de desechos, las ventas ambulantes o estacionarias, la delincuencia, y más importante aún la falta de sentido de pertenencia y apropiación cuidadosa de la población en estos espacios; cabe señalar con esto el efecto que generan las políticas públicas que se adoptan para vigilar los apuros colectivos de los habitantes de la ciudad y que el Estado

sea quien intervenga en el espacio público para constituir un crecimiento económico y beneficioso para los derechos sociales, que proporcionen calidad de vida, seguridad, espacios sostenibles, satisfacción de esas necesidades urbanísticas de la población, lo cual evita privatización y restricción de los particulares en estos lugares.

El hecho de estudiar las problemáticas del espacio público, permite esa implementación de políticas públicas eficientes además de que hacer valer económicamente el espacio público para proveer y vencer distintas problemáticas sociales y económicas de una región y su población.

Las principales ciudades de Colombia como lo son Bogotá, Medellín y Cali, juntas aportan más del 30% de PIB nacional. Bogotá siendo la capital y principal ciudad de Colombia, tiene una excelente ubicación geográfica toda vez que se encuentra en el centro del continente y permite numerosas conexiones internacionales. En materia de espacio público al año 2014 tenía 3.93 m² por habitante.

En materia de espacio público para el año 2009 tenía una relación de 3,55 m² por habitante, en el cual abarcaba plazoletas, zonas verdes, parques, plazas, sin incluir los espacios públicos viales. Medellín se localiza en la Cordillera Central en torno con el Río de Medellín son el eje articulador de la actividad edificadora en la región.

Por último Cali, capital del Valle del Cauca, es el principal centro urbano, económico e industrial del suroccidente del país y se consolidó como punto de intercambio económico nacional e internacional. En materia de espacio público en el 2014 la ciudad presentó un indicador de 2,76 m² por habitante.

En Colombia la ciudad con mayor número de programas aplicados en la organización de las ventas informales, es Medellín, aunque aún no se equilibra el uso de los espacios públicos especialmente en el centro, y se presentan este tipo de problemáticas y siguen conformándose entre intereses colectivos e individuales.

A hoy, se dice que Bogotá ni Medellín proveen suficiente espacio público para garantizar una óptima calidad de vida de sus habitantes. Además de que el espacio público con el que se cuenta aún no está distribuido equitativamente para reducir las barreras de acceso geográfico al espacio público.

En Concejo de Medellín en agosto de 1890, estableció la realización de un “plano para el ensanchamiento futuro de la ciudad”. Se hablaba por primera vez hablar de un futuro urbano de la ciudad por medio de un plano. Una idea de futuro primordial en términos de plano urbano y las técnicas urbanísticas.

En Medellín el decreto 2148 del 30 de diciembre de 2015, en este se reglamenta el alcance del aprovechamiento económico del espacio urbano; es el instrumento por el cual se fijan retribuciones a cualquier persona por el uso del espacio público bien sea para el

mantenimiento y preservación, para administrar con posibilidad de hacer mejoras, para realizar actividades con o sin provecho y por ultimo para la cualificación y sostenibilidad planificada y sistémica del espacio público y del paisaje urbano.

Además, en Medellín mediante el Decreto 113 de 2017, se acogió la puesta en funcionamiento del “Manual del Espacio Público de Medellín” el cual ajusta toda la materia para la ciudad y además indica como fin, asistir con la sostenibilidad de los diversos espacios públicos, siendo este el principio rector de esta normativa.

Cuando se da un aprovechamiento económico del espacio público, sin importar por parte de cual ente se haga, si es por alguna entidad propia de la administración o por un tercero privado, genera una política pública que va a satisfacer la integración y solvencia de las necesidades colectiva e individuales, y la participación de las comunidades en procesos relacionados con el espacio público genera conciencia de apropiación de estos lugares, que transforma en espacios sostenibles y elementos que facilitan la función del Estado y sus entes gubernamentales.

En Medellín se han articulado recursos naturales con el sistema de espacio público, como parques cercanos a las quebradas que deja el Río de Medellín, además de los cerros representativos conocidos como El Volador, Nutibara y La Asomadera. Estos espacios mencionados contribuyen a proveer mejores coberturas de espacio público en su entorno.

En los años 2013 y 2014 es cuando se acentúa aún más lo que había sido idealizado alguna vez. La construcción del tranvía eléctrico de Ayacucho y las dos líneas de cables hacia los barrios Trece de Noviembre y La sierra; el corredor de la calle Ayacucho trajo como consecuencia la transformación radical del paisaje urbano.

Las actividades edificadoras actuales como procesos de urbanización, son parte responsable de la no generación del espacio público. La ciudad queda incapacitada para mostrar una cadena de espacios con su estructura social, para superar las condiciones de vida de los residentes.

Cada vez es más adecuado indagar en la conexión entre calidad espacial y calidad de vida y considerar la variable accesibilidad, y se dispongan nuevas líneas diagnósticas que orienten los ejercicios de planificación territorial.

Muchos podrán preguntarse por qué Medellín es llamada la ciudad más innovadora, esto se debe a que fue proclamada ganadora de un concurso preparado por el equipo del periódico norteamericano The Wall Street Journal —dedicado a los negocios y a la economía y patrocinado por el grupo financiero Citigroup—. Este nombramiento se dio gracias a superar problemas de movilidad urbana, confortar mejores rendimientos en sostenibilidad ambiental o de los usos del suelo, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y por último generar espacios para efectividad financiera y económica a partir de esas políticas publicas implementadas en los últimos años. (González, 2014, p.94)

Hace más de 80 años, el río que atraviesa toda la ciudad de Medellín era cristalino, se entendía como la periferia urbana; este se convierte en un punto de partida importante para el crecimiento y las formas de organización de la ciudad, se convierte en el principal eje de infraestructura y movilidad lo cual ocasiona que se convierta en una problemática más.

Entre los años 1940 y 1949 comienzan las obras para canalizar el río, para 1942 Pedro Nel Gómez expone la importancia del río y lo plantea como escenario de la ciudad. En el año 1959 se formula en Medellín el plan vial, en el cual se plantea al río como corredor de movilidad metropolitana y entre los años 1960 y 1975 se lleva a cabo la creación de la vía regional paralela al río Medellín. Para el año 2011 se lleva a cabo la planificación del plan director BIO 2030, en el cual se plantea el parque metropolitano del río. Para posteriormente en los años 2012 a 2015 implementar la propuesta “Medellín habitada por la vida” el cual toma como proyecto centro el corredor metropolitano Parques del Río, esto como respuesta a la problemática existente del río.

El proyecto hace parte del plan de ordenamiento territorial y se crea con el objetivo de producir un eje público y ambiental, para lograr incorporar el corredor del río Medellín con la vida urbana y los sistemas estructurantes de Medellín y del Área Metropolitana, a través de un parque urbano conformado con espacios públicos de calidad. En este proyecto se señala haber tenido en cuenta las dinámicas del entorno, una proyección en cuanto al corredor del río, y así asociarse con las pautas territoriales de ciudad.

Nace con la necesidad de mejorar la movilidad de la ciudad y generar ese aprovechamiento del suelo con unas estructuras, zonas verdes y además espacios sostenibles y pensando en el medio ambiente, la cultura, la panorámica y estructura urbana contemporánea; en conclusión como un desarrollo urbano, y paisajístico para recuperar la estructura ecológica territorial y la memoria hídrica de la ciudad, además de lograr que esta un lugar íntegro y los particulares puedan recrearse y educarse a la vez.

Con los espacios públicos se busca integralidad, funcionalidad, calidad, espacialidad, seguridad ciudadana y accesibilidad, pero además, el espacio público juega con factores muy importantes como el social, político, cultural y económico. En este sentido hacemos relación a la planificación urbana la cual se ve involucrada en temas como prevención de la comisión de delitos en espacios públicos, lo que evidencia la falta de organización o diseño para la creación de estos espacios. El aumento de actividades delictivas en espacios públicos también se reflejan cuando se descuidan y se dejan sin atención, tales como falta de alumbrado público, abandono de edificios, áreas poco vigiladas, entre otras. En su lugar cuando se mantienen en forma y se propicia la integración de las personas, de forma educativa, con actividades recreativas, culturales que generen procesos de identidad social, hace que se disuada el crimen y se emita un mensaje de fortalecimiento social, y se mejora la calidad de vida de los habitantes.

Además cuando los espacios públicos se generan en lugares muy distantes de donde concurre la población y no se garantiza una articulación del transporte, se genera también un déficit en el control de los espacios públicos.

Uno de los aspectos a tener en cuenta sobre la vigilancia natural de espacios públicos para la población, es la creación de viviendas o lugares de comercio designados, en los cuales se transite con frecuencia por diferentes particulares, ya que de esta manera genera seguridad en las diferentes zonas.

El pasado que se vivió en Medellín, con violencia y narcotráfico, marcan o producen secuelas en la forma como se interactúa, además de la forma en cómo se generan redes de confianza y como nos definimos culturalmente.

La ciudad constantemente se ha ido desarrollando, sin embargo el tema delictivo sigue siendo un reto pareciendo estar siempre un paso adelante, lo cual imposibilita una correcta administración, empeorando el uso y apropiación del espacio público. El terror que generan estas situaciones hace que se cambie la manera como fue planteado el desarrollo urbanístico con diferentes espacios y además una pérdida de la legitimidad de la ciudadanía y organismos de control del territorio.

La transformación física y social se relaciona al cambio social y cultural desde una participación comunitaria y una gestión institucional que mejora la calidad de vida de habitantes de sectores con menos desarrollo. Donde se incorpora la cooperación ciudadana y la integración de los mismos, con espacios para el encuentro de los habitantes, escenarios públicos en torno a la educación.

Hablando específicamente del sector Parques del Río las problemáticas que se evalúan en torno a los aspectos social, político, cultural y económico; se evidencian comisión de delitos con relación al hurto y a la venta de estupefacientes; problemáticas en cuanto a la seguridad de la comunidad en general y convivencia de los habitantes del sector. Este proyecto por su atractivo turístico, su inclusión de personas en cualquier edad, aquellos con movilidad reducida, y los elementos que componen el parque los cuales en buen Estado atraen población turista sin que esto al día hoy genere una saturación del espacio. Es un lugar de encuentro ciudadano con buena calificación en cuanto a los espacios, iluminación, buena accesibilidad, vegetación, pero que afecta otro tipo de factores ligados a la población que habita el sector.

Se hace una crítica a la accesibilidad limitada al lugar por la falta de señalización y por encontrarse tan escondido a pesar de encontrarse en un punto central; los habitantes de Conquistadores, barrio al que se encuentra vecino este proyecto Parques del Río manifiestan que ahora ven la naturaleza artificial por la tala para la creación del parque y la comparan con la naturalidad que representaba este sector.

Capítulo 2

Marco legal y constitucional del espacio público y los parques

De lo que se entiende por espacio público dentro del ámbito legal se viene hablando desde la legislación de Indias, pero se desarrolla más profundamente con la llegada del código civil del año 1873 donde se diferencia entre espacio público y espacio privado. En este sentido se delimita el tránsito concurrido de la población, al tratarse del respeto a los bienes que adquirirían y poseían los habitantes, además de la creación de parques en los que su destinación se trataba del uso en comunidad.

La ley 9 de 1989 define el espacio público como esos lugares que tienen como fin el uso colectivo, sobrepasando con esto la esfera del interés individual (Artículo 5, 1989).

Es importante dentro de todo el desarrollo que ha traído cada una de las normativas la función que dentro de esta se le da al espacio público como lo es principalmente la recreación y el disfrute paisajístico.

Dentro de la normatividad se le ha dado un deber al Estado de buscar siempre la integridad de todo lo que se determina como espacio público (Decreto reglamentario 1504, 1998, Artículo 1), al llevar a cabalidad esta función se podría lograr consolidar un verdadero espacio de uso público que no discrimine ni beneficie solo a unos pocos.

Parques urbanos.

Un parque urbano es considerado por muchos como un lugar abierto que tiene como fin el uso público. Dentro de este se desarrollan relaciones humanas principalmente de recreación y convivencia y se puede lograr consolidar una relación entre la naturaleza y la sociedad que dentro de la ciudad es muchas veces dejada en un segundo plano.

Si bien es claro que los parques urbanos son necesarios para mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan la ciudad, estos en múltiples ocasiones no son utilizados de la forma correcta debido a la nula o indebida planificación, esta trae como consecuencia que por ejemplo los parques sean usados para el comercio informal, lo cual genera que los habitantes conciban este lugar como un espacio que se transita de manera temporal y solo con fines de movilidad.

Dentro del desarrollo de los parques urbanos un punto central son las áreas verdes que lo acompañan, las cuales buscan dotar a la ciudad de espacios cercanos a la naturaleza que puedan contrarrestar los efectos negativos del aumento poblacional (Vargas y Roldán, 2018).

Los parques, como parte del espacio público, son una representación simbólica de bienestar (Rivera Martínez, 2014), estos suelen asociarse normalmente con la salud física y mental de las personas.

A lo largo de la historia los parques han sufrido múltiples transformaciones, lo cual ha generado que estos sean concebidos desde diferentes puntos de vista de diversa manera, llevando a pensar los parques desde una gran variedad de aristas dentro de las cuales cumple alguna función o busca un fin, como por ejemplo se puede evidenciar desde el uso que cada individuo le da a este puesto que algunas personas pueden ver el parque como un lugar de esparcimiento y recreación, otros como un espacio educativo o de ejecución de actividades deportivas.

Dentro del ámbito internacional el tema de los parques comienza abordarse de manera indirecta en la Primera conferencia cumbre de la Organización de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, la cual fue realizada en la Estocolmo, en año 1972.

Por otra parte el tema se trata de forma más directa en el año 1976 durante la conferencia sobre las ciudades “Hábitat I”, realizada en Vancouver y posteriormente es tratado en el año 1996 en la segunda conferencia cumbre de las ciudades de la ONU, denominada “Hábitat II”.

Relevancia constitucional.

Enmarcando la importancia del espacio público se puede evidenciar el interés académico por investigar este aspecto, logrando avizorar problemáticas urbanas o aprendizaje de las personas a raíz del espacio público. Académicamente hablando de diferentes grupos, identificados como gobernantes y público en general. Cabe resaltar la importancia e impacto que han generado estos espacios con relación a la ciudadanía, los cuales se basan en el bienestar general y mejora de la calidad de vida, aunado a aspectos que trae consigo como sociales, económicos, culturales e individuales y además todo lo que en conjunto acarrea, refiriéndonos a esto con la síntesis de la vida urbana a partir de la interacción social y apropiación de los espacios públicos. Lugar donde además se interactúa y se goza de derechos consagrados en la constitución política.

El ordenamiento territorial en Colombia revive con la ley 388 de 1997, cuya finalidad se basa en la creación de espacios para el uso y desarrollo de la población, dándole a la ciudad una modificación y otorgar vida al espacio dependiendo de las necesidades del entorno, apoyándose en los artículos de la constitución con funciones sociales, así como tratan los artículos 78, 79, 80, 81 y 82; y además, en este orden de ideas el Estado permite que la comunidad intervenga en las resoluciones para que esta no se vea estropeada, dependiendo de su conocimiento frente a su propio espacio. La constitución custodia los espacios públicos, para que estos solo sean objeto de manejo público sin tener lugar a ser prescriptibles y embargables.

En el decreto 1504 de 1998, se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. En el artículo 2 del decreto se define el espacio público como un grupo de inmuebles destinados para la utilización de la población para su

satisfacción, además de contar con componentes naturales y propios de la arquitectura. En el artículo 7 del decreto mencionado, se incluye así mismo por qué el espacio público es un eje primordial para la ciudad y es el cual articula y estructura los espacios, asimismo pone en orden la calidad ambiental.

La Policía Nacional de Colombia en su Código, también dispone una definición del espacio público, el cual encontramos en el artículo 139 como un grupo de bienes con destinación al uso público y gran valor ambiental, además de los componentes arquitectónicos, todo esto adscrito con finalidad meramente colectiva que se extiende a los intereses particulares (Congreso de Colombia, 2016)

La intención del Estado Social de Derecho se respalda en especial por el respeto a la dignidad humana y la predominación del interés general, toda vez que el Estado es quien vela por la protección y lo aplica al uso común, además de que son derechos que no se pueden transferir sino que por el solo hecho de nacer, son inherentes a las personas y no tienen un término de caducidad, además derechos referidos a los bienes públicos y el espacio público (el cual no puede embargarse), destinados para uso de la población. La alteración que se presenta con estos bienes hacia el interés general por ser destinado para todo tipo de personas hace una estrecha fijación a la propiedad privada, de la misma manera implanta una concesión para el servicio de personas concretas (Corte constitucional, 2006).

En la legislación colombiana se distinguen 2 categorías de bienes anclados a regímenes jurídicos distintos: los colectivos o públicos y los individuales o particulares.

De los bienes de uso público podemos decir que son los que tienen la finalidad de servir de manera permanente a los habitantes según las necesidades de cada uno y forman parte del grupo de bienes dedicados al progreso de las funciones públicas del Estado. Y los bienes particulares se refiere a los propios de cada particular, que además también pueden ser parte de la comunidad, en este sentido nos referimos como ejemplo a un sendero, un puente, etc. (Corte constitucional, 2011).

Haciendo nuevamente relación al Código Nacional de Policía y de Convivencia, según la definición que este prevé, podemos tener en cuenta la conducta de los habitantes frente a los espacios públicos y como esto favorece la coexistencia de diferentes tipos de personas, así como también trascienden algunas zonas privadas para convertirse en áreas públicas, esto gracias a que la ley otorga el derecho a transitar con libertad por el territorio, teniendo algunas limitaciones, pero siempre considerando el espacio público como un medio para el crecimiento físico y emocional de la comunidad, en donde evidenciamos diferentes maneras en que el ser humano se expresa, intentando de esta manera aliviar su naturaleza.

El Estado no solo debe velar por la integridad de las personas, sino también por la integridad del espacio público, por medio de las autoridades, se trata de precaver daños físicos en las áreas, daños culturales, sociales, con la finalidad de que las personas

finalmente si puedan gozar y disfrutar estos espacios públicos dentro de lo que está legalmente establecido, tanto para el particular como territorialmente el uso del suelo en refugio del interés colectivo. Adicional al comportamiento que ejercen las autoridades, podemos decir que también velan por los derechos de aquellos que realizan acción de ventas informales en esas zonas, de lo cual se busca integración de instrumentos de igualdad dentro de nuestra Constitución y regulación de la misma, mediante programas o políticas para las personas que toman este tipo de empleo, generando además igualdad de oportunidades sin que se produzca un aumento y también detrimento de vida de las persona. Cada acción desplegada de esta institución o autoridad debe ser bajo principios de confianza, legalidad y debido proceso, en este sentido, cuando esta autoridad aplica medidas correctivas, deben asegurarse de estar bajo la proporcionalidad y al hacerlo no solo que sea impuesta sino que se adelante planificación de reasentamiento y opciones de ocupación formal (Corte constitucional, 2011).

“La afectación del espacio público al interés general supone necesariamente la adopción de normas que regulen su uso, de modo que se resuelvan las tensiones entre la garantía de acceso equitativo a ese entorno y el ejercicio de otros derechos y posiciones jurídicas”. (Corte constitucional, 2021).

Parques del río Medellín.

Río Medellín.

A lo largo de la historia, el río Medellín (conocido también como Río Aburrá) ha sufrido diferentes transformaciones y se ha visto implicado bien sea directa o indirectamente en los avances de la ciudad. En el siglo XX, el río hacía parte de los momentos de descanso de los ciudadanos, los cuales lo visitan constantemente y en el cual realizaban diversas actividades de ocio, además de que era explotado con fines de limpieza y autoconsumo.

Para el año 1945 se empieza a notar una época de crecimiento industrial de todo el Valle de Aburrá gracias a la implementación de un nuevo esquema financiero “el cual consistía en la implantación del crédito de fomento productivo con menores tasas de interés, mayores plazos de vencimiento y suficientes recursos financieros para poder invertir en proyectos” (Betancur Hernández, 2012, p. 247).

Como consecuencia del crecimiento de la industria se evidenció el aumento de la población que habitaba la ciudad, debido a que un gran número de campesinos migraron a la ciudad en busca de nuevas oportunidades para dejar atrás toda la problemática que en aspecto agrario se venía presentando y la violencia que se presentada por la lucha entre conservadores y liberales.

Esta migración trajo grandes cambios en la ciudad que se evidenciaban en la apropiación de espacios baldíos con fines de vivienda, aumentando la necesidad del acceso

inmediato a recursos hídricos, a través de medios ilegales que afectaban el agua debido al mal uso y manejo que se le daba.

Una gran cantidad de campesinos se vieron en la necesidad de extraer materiales del río Medellín, que le sirvieran bien sea de forma directa o indirecta a su subsistencia mínima, como por ejemplo materiales que fueron utilizados en la construcción de las viviendas. Pero no solamente los habitantes se beneficiaron de todos los materiales sino que también entes municipales, ejecutaron obras con estos para buscar economía y facilidad.

En la actualidad diferentes estudios resaltan los problemas medioambientales que surgieron por todos los cambios mencionados anteriormente durante el siglo XX, como por ejemplo el deterioro de su cauce, las diversas zonas verdes que lo rodeaban, la emergencia social y ambiental, lo que ha generado el desbordamiento del río en múltiples ocasiones.

Parques del río marco normativo.

Parques del río es un mega proyecto, iniciado por la alcaldía de Medellín durante el periodo del ex alcalde Aníbal Gaviria. Se vende la idea a la ciudad de realizar esta obra con el fin de rehabilitar el río y darle vida a este, para que sea visto como lo fue durante el siglo XX, tiempo en el cual el río era un espacio concurrido por muchos habitantes de Medellín con fines de actividades de ocio y esparcimiento.

Esta obra trajo consigo inmersa ciertas aristas como lo son la social, económica, medio ambiental, política y cultural.

Antecedentes históricos.

Se afirma que históricamente la idea del proyecto parques del río se remonta al año 1943, época en la cual el ingeniero civil Pedro Nel Gómez realiza una propuesta que buscaba la construcción de jardines en la ciudad, debido a que la ciudadanía constan mente se quejaba de la escases de espacios públicos, principalmente parques y la falta de espacio con fines de ocio y recreación.

Dentro de la propuesta se incluía una idea de construir un espacio público a la orilla del río, pero esta nunca prosperó por una parte se dice que por motivos políticos, es decir, la posición política del ingeniero y por otro lado porque para la época se incrementó la necesidad de construir barrios debido al aumento de campesinos que llegaban del campo a la ciudad en busca de nuevas oportunidad y huyendo de la violencia (Castro Villada, 2017).

Otro importante antecedente histórico del proyecto de parques del río es el ocurrido en 1948, año en el cual Juan Wolf propone una idea semejante a la de Pedro Nel denominada avenidas del río, la cual tenía como idea central la construcción de jardines y la plantación de árboles.

Finalmente en lo época de los años 60 se da la iniciativa del Plan Multimodal del Río que plantea la idea de construir un parque de una longitud de 60 kilómetros alrededor del río Medellín, buscando mejorar la calidad del medio ambiente (Bravo Betancur, 2017).

Antecedentes normativos.

Respecto a los antecedentes normativos que llevaron a la consolidación legal del proyecto parques del río, se tiene una amplia variedad de acuerdos, POT y normas específicas, partiendo por el Plan Vial Metropolitano que surgen con el Acuerdo Metropolitano 01 de 1986.

En un segundo momento normativo se habla de la importancia de las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 15 ,2006), donde se enfatizó en la idea del corredor del río como un componente que busca articular y estructurar el modelo que se pretende respecto de la ocupación del área metropolitana, refiriéndose a la renovación del río como hecho metropolitano (Artículo 19) y estructurante natural (Artículo 24).

Se hace alusión en el artículo 44 al corredor del río Medellín, resaltando la importancia de la recuperación y renovación del mismo.

En el año 2006 se aprueba el Acuerdo 46 por medio del cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín donde se plantea en su modelo de ocupación “Un río Medellín (río Aburrá) integrado espacial y ambientalmente al desarrollo urbanístico de la ciudad, y que aporta significativamente a su valor paisajístico y a su espacio público” (Artículo 12). Además se consolida la idea de “un corredor de servicios metropolitanos de alta calidad urbanística, localizado a lo largo del río, en armonía e integración con usos residenciales y productivos” (Artículo 12).

Como una de las políticas se estableció “reorientar la relación de la ciudad con el río, potenciando su integración urbanística y recuperando su valor ambiental y sus posibilidades de efectiva apropiación como espacio público” (Acuerdo 46, 2006)

Se desarrolla el concepto de espacio público dentro de le mencionada normatividad, expresando que “el sistema estructurante de espacio público urbano, está compuesto por el conjunto de elementos naturales y construidos que encauzan y soportan el desarrollo físico de las áreas urbanas y de expansión urbana” (Acuerdo 46, 2006, Artículo 138) y se enuncia al río Medellín dentro de las porciones del territorio que lo conforman.

A continuación en la sección 2 del Acuerdo se habla del:

Sistema de centralidades del área urbana y se aborda tema del corredor del Río Medellín anunciando que esta centralidad será la receptora del Parque Metropolitano del Río Aburrá, así como de edificios públicos de nivel metropolitano y regional. Se definirá mediante proyecto urbano integral, los tres fragmentos que lo componen, a saber: Norte, Central y

Sur; buscando la adecuada integración de las áreas de equipamiento, logística, oportunidad, y polígonos que lo componen (Acuerdo 46, 2006, Artículo 159)

En el año 2011 surge la articulación de espacio público con ecosistemas estratégicos gracias al Acuerdo 13 de Octubre de 2011, dentro del cual se establece el territorio del río como un espacio estratégico y se tiene en cuenta al momento de establecer en el artículo 6 “los objetivos y estrategias del sistema estructurante de medio ambiente, paisaje y espacio público” (Acuerdo 13, 2011), específicamente en el literal c del mencionado artículo se establece la idea de que mediante un corredor se consolide al río como un espacio público fundamental y se enuncia la importancia de recuperar importantes fuentes hídricas que están relacionadas con el mismo.

En el artículo 11 se habla de los lineamientos que se tendrán para el río, ubicando a este como un escenario fundamental para tener un espacio público de calidad, mejorar los paisajes de la ciudad y ofrecer la conexión a diferentes áreas del valle (Acuerdo 13, 2011).

Mediante el Acuerdo 22 de Octubre de 2013 se estableció a “parques del río Medellín como hecho metropolitano” (Artículo 1), y se enuncia al río dentro de los ámbitos territoriales que se tienen dentro del ámbito ecológico y se considerada como un lugar en condiciones de amenaza y riesgo (Artículo 3).

En el artículo 9 numeral 8, de el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín aprobado en el año 2014 a través del Acuerdo 48 de 2014 Parques del Río Medellín, se expresa la idea del corredor del río pero con connotaciones sociales y económicas, buscando potenciar este como un espacio público fundamental para la ciudad, igualmente este corredor dentro del artículo 10 del acuerdo 22 de 2013 se tiene como área de intervención estratégica y prioritaria, en el mismo artículo se establecen 3 ejes fundamentales respecto al río, en un primer momento se hace alusión al proyecto Parques del Río que busca establecer un espacio público que aumente las cifras de lugares considerados como tal dentro de la ciudad y aporte en materia ambiental y urbanística. En un segundo momento se habla del uso que se debe hacer del suelo donde se debe fomentar la construcción de viviendas y la utilización del espacio y por último se pretende preservar la infraestructura y el sistema público colectivo con fines no solo espaciales sino funcionales.

También se habla del río desde connotaciones ecológicas y ambientales en los artículos 26 y 33, enmarcando la importancia de recuperar a través de la renovación y tratamiento de agua, nombrándolo como área de intervención estratégica con base en el artículo 62, resaltando el corredor del Río y su área de influencia, pero no solo se le da esta connotación sino que también en el artículo 236 se enuncia como zona de tratamiento de renovación urbana y en el artículo 245 como área de actividad económica que se encuentra en transformación.

El artículo 71 expresa como la ribera del río debe ser vista como un espacio público y las intervenciones que se realicen siempre deben ir enfocadas en pro de conectar el río con los ciudadanos, pues se debe concebir este:

Como el epicentro del espacio público metropolitano y la oportunidad de restituir los valores ambientales y urbanísticos fortaleciendo las infraestructuras urbanas de soporte sobre el corredor longitudinal, mejorando su cualificación espacial y funcional. En este ámbito prevalecerán las categorías de los espacios de Primer Orden o General como los Parques del Río, ecoparques, parques recreativos metropolitanos, plazas y parques cívicos de mayor reconocimiento y representatividad; escenario tanto para eventos festivos de escala metropolitana como encuentros cotidianos de los ciudadanos del Valle de Aburrá (Acuerdo 48 , 2014) .

Mediante el Decreto 802 de Mayo de 2014 el alcalde de Medellín reglamento el Fondo Medellín Ciudad Para la Vida para el proyecto Parques del río Medellín, el área se denomina Movilidad y sostenibilidad, todo esto se enmarcó dentro de los objetivos del Decreto enunciando que:

El Fondo Medellín Ciudad Para la Vida deberá propender por lograr de Medellín una ciudad para la vida y la equidad. En este sentido, le corresponderá la estructuración, gestión y ejecución de los proyectos objeto de disposición y transferencia de recursos, complementarios a los asignados en el correspondiente plan de desarrollo. (Artículo 3)

En el numeral d se aborda el Proyecto Parques del Río Medellín dentro de la estrategia de sostenibilidad y movilidad enunciando que está “direccionada a promover un hábitat sostenible que acerque la ciudad a las personas a través de sistemas de transporte limpio, la recuperación del río para el disfrute y el encuentro, y el cuidado a largo plazo de nuestras laderas. El centro y la periferia integrados en un sistema ambiental incluyente que privilegie al peatón, la bicicleta y el transporte público limpio, público y masivo, la intervención integral del centro de Medellín. (Decreto 802, 2014, Artículo 3)

Para el año 2007 por medio del Acuerdo 42 se aprueba el plan de Maestro de Movilidad para el Valle de Aburrá, dentro del cual se establecieron disposiciones con el fin de pagar en el corredor del río. (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2007, pp. 295-331)

En el año 2012 el concejo de Medellín aprobó el Plan de desarrollo 2012-2015 del Alcalde Aníbal Gaviria a través del Acuerdo municipal N° 7. En este se enuncian los 28 programas bandera para Estudios previos de pre factibilidad, dentro del cual hace parte el proyecto Parques del Río Medellín.

En el programa se desarrolla un capítulo del río, el cual se concibe como un eje articulador de todo el Valle de Aburrá y se busca mejorar las condiciones ambientales del río para conectar este nuevamente con la ciudadanía, todo esto contando con la

colaboración de la sociedad, los dirigentes municipales y todas las entidades públicas y privadas que intervienen el río bien sea directa o indirectamente.

Como corresponsables del programa denominado en un primer momento como Parque Vial del Río se incluye a la Empresa de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

Además dentro del Acuerdo número 7 se establecen los objetivos, alcances, el impacto y las actividades a desarrollar respecto de Parques del río.

Aspecto económico.

En el aspecto económico se evidencia una problemática que afecta no solo a este proyecto, sino a muchos otros que no solo se construyen en Medellín, así como también en otras ciudades del país, y se ve enfatizado en el hecho de que los gobernantes de turno no realizan presupuestos a largo plazo, por el contrario se limitan a pensar en su periodo de gobierno y no dimensionan la importancia que tiene el hecho de realizar presupuestos los cuales permiten que obras que deban contar con una larga duración de construcción tengan para todos esos años el dinero suficiente para que sean desarrolladas con altos índices de calidad y logren culminarse.

Respecto a Parques del Río se afirma que:

El problema que se presenta en este proyecto es que como se evidencia en Comunicado a la Opinión Pública emitido por funcionarios del gabinete del Alcalde Aníbal Gaviria, se asignaron recursos para su diseño y construcción, pero no para su posterior operación y mantenimiento en el largo plazo puesto que sólo se destinaron recursos para los primeros 12 meses de operación del Parque (Aristizabal Guevara, Pérez Jaramillo, Toro Zuluaga, & Gaviria López, 25 de Febrero de 2016).

Planificación urbana de las ciudades contemporáneas.

En la actualidad se han generado nuevas formas de planificación de las ciudades partiendo del hecho que se modifica la materialidad urbana y los espacios como productos de venta especialmente por parte del Estado, que gestiona el espacio público y los parques para atraer capital privado que valoren la cualificación del espacio público como un espacio pacificado, “bonito” y cosméticamente favorable para generar turismo.

Los Espacios en la ciudad han sido el lugar ideal para enmarcar las luchas políticas que se han presentado, las cuales buscan imponer un modelo de ciudad donde se ha llevado a la transformación de espacios considerados públicos, en espacios privados. Todo esto se debe a diferentes intereses en los cuales no solo se ve inmerso el pensamiento de los gobernantes y la clase burguesa, sino que en la actualidad también se cuenta con el apoyo de la clase media-alta que ha comprado la idea que ha querido vender a través del tiempo la clase predominante.

Lo anterior toma de fuente las leyes para hacer más viable y moralmente aceptable la segregación, exclusión y desigualdad, respecto a otros habitantes que incluso tienen más necesidad de utilizar los espacios públicos.

El espacio público ha dejado de cumplir la verdadera función para el cual fue creado y con el paso de los años se ha convertido en un espacio privatizado que se vende con la idea de ser público, pero que de la mano de la comercialización de estos, se ha consolidado una fuerte segregación donde solo ciertas clases sociales tienen realmente derecho a usar y consumir estos lugares. (Sequera y Janoschka, 2012)

A pesar de que con la normatividad enfocada en privatizar los espacios públicos, se vende con la idea de suprimir las problemáticas que pueden llegar, esta idea es falsa, puesto que con estas leyes solamente se busca solucionar levemente el problema, lo cual realmente no es una solución sino que por el contrario lo agudiza aún más.

Una de las formas más implementadas de transformar la ciudad neoliberal, principalmente los lugares abiertos, es la comercialización y mercantilización de estos, lo cual no favorece en realidad a la ciudadanía y habitantes del sector sino que por el contrario solo se muestra como un plus para los turistas que visitan estos lugares, y acarrea como consecuencia la exclusión y el aumento de la desigualdad social. (Sequera y Janoschka, 2012)

En Medellín desde el año 2004, periodo de alcaldía del señor Sergio Fajardo, se ha buscado implementar un nuevo modelo de ciudad que se acomode a las exigencias neoliberales y que la potencialice en el ámbito internacional, dichas metas se pretenden lograr con la implementación de una forma de ciudad que cuente con una estrecha relación entre el urbanismo y lo social. (Sierra, 2016)

Con todos los cambios que se pretendían alcanzar, se buscaba dejar a un lado la historia del narcotráfico y altas cifras de violencia que había atacado a la ciudad a lo largo de los años, todo esto de la mano del urbanismo y la arquitectura, como ejes fundamentales para lograr grandes transformaciones sociales.

Con el “Plan de Desarrollo Medellín” durante la administración de Fajardo se pretendió dejar a un lado años de mala gobernabilidad, que dejaba excluido siempre a ciertos sectores de la sociedad y buscaba incluirnos dentro del concepto de ciudad que se pretendía construir. (Sierra, 2016)

El urbanismo acompañado de connotaciones sociales pudo surgir gracias a la voluntad política de la época y las estrategias marcadas en cada administración, con esta se buscaba además globalizar la ciudad que lograra una posición internacional importante y se lograra terminar con las desigualdades sociales que generan condiciones de vida

precarias y se consolida el embellecimiento de ciertas zonas de la ciudad para hacerla visualmente agradable.

Con todo esto se llega a la mercantilización de la ciudad que se busca a través del crecimiento del sector inmobiliario, el aumento de sedes empresariales en la zona y la identidad de la ciudad. (Sierra, 2016)

Capítulo 3

La intención para el último capítulo es analizar las formas en que esta obra plantea situaciones problemáticas con respecto a los postulados constitucionales sobre el espacio público (la prevalencia del interés general sobre el particular y la configuración de este parque como centro de encuentro para el afianzamiento socio-democrático en la ciudad de Medellín). Igualmente, queremos indagar con los habitantes del barrio aledaño al

parque (Barrio Conquistadores) su uso, apropiación y tensiones con respecto al espacio público y la integración que este tiene con la comunidad o sus tensiones y conflictos en torno a la materialización de aquellos postulados constitucionales antes mencionados en este capítulo.

Parques del río, constitución política y espacio público.

En el transcurso de los capítulos anteriores se abordó el tema del espacio público de una manera amplia, teniendo en cuenta que este a nivel nacional ha tenido un extenso desarrollo jurídico y jurisprudencial, partiendo de la base del ordenamiento jurídico que lo aborda de manera expresa en su artículo 82 donde establece que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Pero además otros artículos de la Constitución se ven intrínsecamente relacionados con el mencionado artículo 82, tales como el 1 que enmarca a Colombia como un Estado social de derecho, el 13 dentro del cual se consigna el derecho a la igualdad y no discriminación para todas las personas, el 24 que otorga el derecho a la libre circulación a todas las personas por todo el territorio colombiano, el artículo 63 que prohíbe embargar, enajenar y aparta la figura jurídica de la prescripción para el caso de los bienes públicos, y por último el 333 que establece los límites a la iniciativa privada y su actividad económica.

Por otra parte el Decreto 1504 de 1998 limita más concretamente el espacio público categorizando una parte del mismo como el que efectivamente podemos considerar como tal, dentro de esta categoría se mencionan los parques, es decir, que bajo el panorama del Decreto 1504 de 1998 la mega obra Parques del río Medellín se puede considerar un espacio público efectivo.

En términos de jurisprudencia “la Corte identifica el acceso al espacio público como un derecho colectivo propio del Estado Social del Derecho” (Sentencia C-062/21, 2021), es decir, relaciona estrechamente el artículo primero de la Constitución Política con el artículo 82. Asimismo la honorable Corte Constitucional define diferentes ópticas desde las cuales se puede percibir el concepto de espacio público, al respecto expresa que se puede entender:

(i) como un deber del Estado en términos de protección de su integridad; (ii) como la obligación de garantizar su destinación al uso común; (iii) la prevalencia en su uso del interés general sobre el particular; (iv) la concurrencia de la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y espacio urbano, y en la defensa de ese interés común; (v) su condición de derecho e interés colectivo; y (vi) como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente exigible. (Sentencia C-062/21, 2021)

A pesar del avance jurídico y jurisprudencial respecto al tema del espacio público, este sigue siendo muy complejo debido a que el deber que tiene el Estado de proteger el

mismo y garantizar su acceso a todas las personas, no es algo fácil de lograr y se debe garantizar como lo menciona la Corte desde 5 puntos de vista principales “físico, social, cultural, urbanístico y jurídico”. (Sentencia C-062/21, 2021)

Es importante resaltar que:

La consagración del deber constitucional de protección del espacio público es reflejo de la importancia que le dio el Constituyente a la preservación de los entornos urbanos y abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados. Esto contribuye tanto al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes como al aseguramiento de un entorno que permita la interacción entre las personas. (Sentencia C-062/21, 2021)

Todo lo mencionado anteriormente tiene una fuerte relación con la obra Parques del río debido a que en sus inicios fue definido como “un proyecto estratégico de transformación urbana que convertirá al río en eje ambiental y de espacio público en la ciudad”. Gaviria, A (2013). Es decir, se categorizó dentro del concepto espacio público, lo cual lo enmarca dentro de lo establecido por la Constitución y la jurisprudencia nacional.

Pero el tema de considerar la obra Parques del río como espacio público, es mucho más complejo, puesto que también se presentan confrontaciones teóricas y prácticas, debido a que a pesar de que la obra fijó como uno de sus objetivos arquitectónicos-urbanísticos, el hecho de buscar armonizar este proyecto con el desarrollo urbano que seguía teniendo la ciudad, y que se realizaran actividades en torno a salvaguardar la arista social, muchos habitantes del sector se vieron confrontados con la idea planteada por el municipio de Medellín al desarrollar la obra, debido al balance entre las consecuencias negativas y positivas que traería la obra, dicho tema será abordado a profundidad más adelante, aunque existen algunas posturas que afirman, que el verdadero impacto que trae inmerso el proyecto solo se podrá apreciar realmente en unos años más.

En relación con lo anterior la Corte ha expresado:

Que la regla constitucional que vincula el espacio público con la protección del interés general debe leerse de manera consonante con las demás previsiones superiores que reconocen el carácter plural de la sociedad. Por ende, los entornos públicos están llamados a utilizarse de las más diversas formas, siempre y cuando resulten respetuosas de su integridad y no impongan cargas desproporcionadas a las personas. (Sentencia C-062/21, 2021)

Prevalencia del interés general sobre el particular.

En Colombia existe una premisa que es mencionada en retiradas ocasionadas, cuando se presenta una confrontación entre lo que consideramos interés general y el interés particular. En la mayoría de ocasiones, sin analizar un caso en concreto se dice que el interés colectivo o general va a primar sobre el interés individual o particular, pues

socialmente el Estado debe garantizar la satisfacción de las necesidades de todos los ciudadanos.

Dentro de este debate se ve inmerso directamente el derecho al espacio público y toda la normatividad relacionada con este, puesto que en el desarrollo legal y jurisprudencial del mismo derecho, se le ha fijado como objetivo la satisfacción de las necesidades de la población y no de los particulares. Es decir, todos los inmuebles contenidos en el espacio público están colocados a disposición de la comunidad. Éstos deben servir al colectivo. (Calao Lora, 2018)

Para lograr entender a cabalidad la mencionada premisa, se debe partir de desglosar los dos términos fundamentales que la componen por un parte el interés general y por otra el interés particular, ambos conceptos divergentes.

El concepto de interés particular no ha tenido desarrollo legal, doctrinal o jurisprudencial amplio, se puede entender como los beneficios particulares que busca cada individuo. Dicho término es muchas veces ocultado y tergiversado para exponerlo como si se tratara del interés general, puesto que si no se buscan ventajas sociales que contribuyan al funcionamiento y desarrollo de la sociedad, no se puede hablar de interés general.

“El interés general es un hermoso concepto en el que encuentran acomodo desde las aspiraciones sociales más elementales hasta las más grandes utopías”. (Magro, 2016, párr.5)

Iván Alonso expresa que en el momento que uno como individuo “persigue su interés particular en un mercado abierto, uno termina favoreciendo al interés general, mientras que cuando la ley favorece a un interés particular, se desvían recursos hacia fines menos productivos y eso reduce el bienestar del país”. Afirma en conclusión que “cada uno pueda perseguir sus intereses particulares es la esencia de una sociedad libre”. (2019, párr.1)

Por otra parte el concepto de interés general ha sido abordado de manera más amplia, por una parte la doctrina ha realizado una división y entiende este desde dos aristas, la versión utilitaria del Estado liberal y la versión republicana que tiene origen en la revolución francesa, la primera entiende el interés general como una sumatoria de los interés individuales y se ve el Estado únicamente como un árbitro, la segunda entiende el interés general como la expresión de la voluntad de la mayoría donde el Estado es garante de los derechos e intereses de todos los ciudadanos. (Rodríguez-Arana, 2012)

Incluso se ha diferenciado del término interés social, puesto que desde una reforma constitucional realizada en 1936 se realizó la distinción entre ambos, pero se les estableció como condicionamiento de los derechos de los particulares. Al respecto la Corte expreso:

El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entre tanto, el de “interés social”, que la

Constitución actual emplea en sus artículos 51, 58, 62, 333 y 365, es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho (art. 1º). En tal medida, el apelativo de social le imprime una finalidad y un límite a la actividad estatal, determinando, específicamente, las condiciones dentro de las cuales los intereses económicos particulares son susceptibles de protección. (Sentencia C-053/21,2001)

Respecto a la premisa de la prevalencia del interés general sobre el particular, no se puede tomar como una justificación por parte del Estado para realizar conductas que sean contrarias al derecho y que le imponga cargas a los particulares, que estos no tengan el deber de soportar, por esto cuando se quiera enunciar dicha cláusula en un caso en particular se debe justificar de manera clara, coherente y racional, para que no se genera una vulneración de los derechos de las personas.

La Corte Constitucional en la sentencia C 053/21 abordó el tema de la importancia de verificar en cada caso la aplicación de la prevalencia del interés general, puesto que la misma afirma que “a pesar de que efectivamente exista un interés general real que motive una determinada acción del Estado, la máxima según la cual este interés prevalece sobre el particular no es absoluta, ni susceptible de aplicación inmediata” (2021), es decir siempre que se pretenda invocar el interés general sobre el interés particular se debe verificar que este siempre esté dirigido a cumplir los propósitos establecidos dentro de la Constitución, e igualmente debe estar acorde con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, todo esto en pro de garantizar que no se vulneren los intereses de los particulares, y menos aún algún derecho fundamental.

Por todo lo anterior se puede afirmar que para ejecutar la aplicación de la prevalencia del interés general sobre el particular, el operador jurídico que es el encargado de decidir en cada caso propuesto si se aplica o no, este debe analizar los hechos y particularidades de cada situación presentada, para que en ningún momento el interés general afecte o menoscabe los derechos de los particulares, en determinado suceso que esto no sea posible se debe ponderar en relación con la jerarquía que ostenta los valores que son propios de la Constitución.

La jurisprudencia ha establecido que:

En caso de presentarse un conflicto de esta índole, el interés general en cuestión debe ser armonizado con el derecho o interés individual con el que choca, a fin de encontrar una solución que, a la luz de las particularidades del caso concreto, maximice ambos extremos de la tensión.(Sentencia C-539/99, 1999)

Con relación al espacio público, la controversia entre el interés general y el interés particular juega un papel fundamental en su estructuración y desarrollo, partiendo del hecho de que “las diferentes modalidades de aprovechamiento del espacio público no pueden significar la vulneración de los derechos de terceros o la exclusión del interés general como objetivo principal a satisfacer mediante dicho espacio y hacia uno que cree

privilegios para su utilización” (C 062/21, 2021), es decir, al momento de hablar de espacio público no se puede concebir este solamente teniendo en cuenta lo que entendemos por interés general sino que también se debe buscar armonizar este espacio con el interés particular, para lograr satisfacer las necesidades individuales de cada individuo que conformo la sociedad, pues si bien el espacio público tiene rango constitucional al estar contenido expresamente e indirectamente en la Constitución Política, este no puede menoscabar derechos de terceros, que no están obligados a soportar cargas innecesarias impuestas con base en la prevalencia del interés general. Al respecto la honorable Corte Constitucional “ha reconocido que el Estado, a través de los entes administrativos, tiene la potestad de imponer cargas de afectación sobre los bienes de dominio público, destinadas a lograr el bienestar de la comunidad” (Sentencia C-568/03,2003), pero para esto no debe dejar de lado en caso en concreto los derechos de terceros que se puedan ver afectados.

En consonancia con lo anterior la jurisprudencia:

Afirma que la obligación del Estado de proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común no implica que no pueda especializarse su uso, sino que significa que todos los ciudadanos tengan el derecho de hacer uso de él y que su regulación tenga como resultado un beneficio general, tal y como ocurre con la destinación de carriles exclusivos de las vías públicas para el tránsito de vehículos de transporte masivo, sin que para el efecto importe la calidad pública o particular del prestador del servicio.(Sentencia C-568/03, 2003)

Pero sin contrariar lo anterior el uso del espacio público se puede limitar de manera transitoria y por una causa razonable, reconocida dentro de algún medio donde se garanticen ciertos derechos a los particulares tales como el de seguridad y principalmente el de propiedad, además es importante resaltar que esta limitación constitucionalmente aceptada se debe verificar en cada caso en concreto, pues las circunstancias y consecuencias en cada situación tiene connotaciones diferentes e igualmente es imposible para el legislador imaginar y regular cada caso expresamente.

Como se ha venido mencionado, dentro del espacio público podemos enmarcar los parques como por ejemplo el caso en concreto del proyecto Parques del Río, donde se deben garantizar tantos derechos individuales como sociales y colectivos, todo esto en pro de mejorar la calidad de vida de cada sujeto que hace parte de la sociedad, es decir, siempre se debe buscar armonizar todos los derechos con los derechos constitucionalmente protegidos.

Por ende la recuperación del espacio público, su uso y la renovación urbana no deben ser contrarios a la protección y garantía de los derechos de las personas, que se ven directamente afectadas, con todos los proyectos que dicen buscar proyectar dichos objetivos, es decir, no solo se debe garantizar los derechos de las personas que en su momento van hacer uso del espacio público sino también de todos los terceros que se pueden ver afectados y en caso de presentar un menoscabo se deben otorgar las indemnizaciones pertinentes según el grado de afectación, pero esto no quiere decir que

siempre se deba indemnizar en todas las situaciones, sino que por el contrario se debe hacer un análisis de cada caso en concreto.

En consonancia con todo lo expresado, no resulta posible afirmar que ante todo caso se debe aplicar la prevalencia del interés general sobre el particular, sino que se debe analizar cada uno, para garantizar los derechos de todas las personas principalmente el derecho al espacio público que es la base de muchos otros. En relación con Parques del Río Medellín, que se presenta como una forma de recuperar el río y entregarlo a la ciudad como un espacio público de alto nivel, no se puede dejar de lado la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, fundamentalmente los habitantes del barrio conquistadores que son los más cercanos a la obra.

En conclusión si bien el artículo 58 de la Constitución consigna la premisa de la prevalencia del interés general sobre el particular al afirmar que “el interés privado deberá ceder al interés público o social”, esto no debe abandonar la idea de reconocer y salvaguardar los derechos fundamentales de cada individuo, es decir, como dice la Corte “no existe pues una prevalencia absoluta del interés general sobre el particular, pues tal prevalencia no puede obtenerse a costa del sacrificio de tales derechos.” (Sentencia T-381/09, 2009)

Configuración de Parques del río como centro de encuentro para el afianzamiento democrático en la ciudad de Medellín.

En este sentido entendemos la palabra democracia como la facultad que tenemos los ciudadanos para participar de las decisiones que se toman y afectan directamente a la población, por ejemplo la economía, la política, la cultura y lo que tiene que ver con la conformación y control del poder político.

En general los lugares públicos encaminados a hacer parte de la ciudad como destino de encuentro para la vida en sociedad, bien sea de relaciones familiares, laborales, amistosas, entre otras, tienen como tal el ejercicio de la comunicación y creación de razones logrando formar una base firme sobre el ejercicio de la comunidad frente a decisiones administrativas para nuestro propio beneficio.

La conformación de Parques del Río genera un acercamiento en el que enlaza a las personas para mutua comunicación, la cual permite el paso de información y discusiones con beneficios colectivos, permitiendo armonizar la validez a la actuación administrativa del Estado.

La creación de este espacio público es muy importante, tanto así que cuando no existe la comunicación se descoyuntan las acciones colectivas, encaminadas a enriquecer la calidad del ámbito de participación política.

La unión comunicacional ciudadana aparte de generar argumentos para solidificar bases frente a la administración, de la misma manera se habla de un reordenamiento de los bienes destinados para los habitantes, ejerciendo presión para llevar a cabo una mejor calidad de vida.

Es válido aportar en este sentido, que la comunicación entre los sectores marginados es limitada y aporta a la participación democrática de su campo, haciendo que se exijan sus derechos como habitantes, además se hacen visibles sus relaciones y colabora al Estado para la toma de decisiones e implementación de políticas.

Podemos decir que la intervención de la comunicación permite manifestar, discutir y deliberar dificultades públicas.

Habitantes del barrio conquistadores.

Dentro del desarrollo y ejecución del proyecto Parques del Río una arista que se trató fue la gestión social, la cual traía inmersa a los habitantes que residen alrededor del mencionado parque del barrio Conquistadores.

Previamente y durante la obra se realizaron actividades por parte de la Alcaldía de Medellín, tales como talleres, reuniones de socialización, jornadas de apropiación, eventos de ciudad, actividades de sistematización y memoria, mesas de trabajo, entre otras.

A pesar de lo anteriormente enunciado, al acercarnos a través de un formato de 10 preguntas pre establecidas, el cual fue enviado a algunos habitantes del barrio que respondieron el cuestionario a través de diversos medios electrónicos, descubrimos que las personas tenían diferentes edades y eran residentes desde hace algunos años, aproximadamente de 7 hasta 24 y nos encontramos posturas diversas. En un primer momento se les preguntó cómo se vivía en el sector antes de la construcción de Parques del Río, al respecto respondieron de manera casi similar que era un barrio más tranquilo, plenamente residencial y con más vías de acceso.

A continuación se indagó respecto a qué parque público concurrían para compartir antes de la existencia del mencionado proyecto y se evidenció que cada persona visitaba diferentes espacios tales como parques circundantes al propio barrio, pies descalzos y el jardín botánico, lo cual hace notar que la construcción del proyecto Parques del Río, no era necesaria respecto a la necesidad de contar con espacios públicos, fundamentalmente parques, puesto que con la respuesta se evidencia que ya existían otros que suplían las mismas necesidades.

Aunado a lo anterior las personas entrevistadas contaban con una postura dividida al preguntarles si consideraban Parques del río como un espacio público importante para la ciudad, algunos afirmaban que sí lo era, ya que lo consideran un centro de actividades muy importante para la cultura y el deporte, que reúne a las familias, libre de vicios y

seguro, mientras que para otros no es un espacio público importante porque fomenta la inseguridad, el consumo de sustancia alucinógenas y alcohólicas, además de que afirman que en principio se realizó la obra con la idea de darle continuidad hasta Envigado pero una vez se terminó porque del río se afirmó que no continuarían con la obra.

En relación directa con el proyecto los residentes mencionaron que antes de llevarse a cabo, se realizaron reuniones con la comunidad y encuestas que algunos afirman, no se tuvieron en cuenta las opiniones proyectadas en estas, incluso se evidenció en la pre-etapa de la obra que existían posturas en contra de la ejecución y construcción del parque. Además en esta etapa y durante la ejecución, ciertas personas aseguran que mantenían informados gracias a volantes y campañas creadas con el mismo fin por parte de la Alcaldía.

Referente a las ventajas y desventajas, se dice que respecto a las primeras se puede enunciar la seguridad, la atracción de turistas, la consolidación de un sitio agradable para las familias, la recreación, los deportes y otras actividades en común, pero por otra parte para otros residentes no se generó ninguna ventaja. Acerca de las desventajas se enumeran varias, tales como la pérdida de privacidad y de tranquilidad del sector que era y es considerado residencial, la falta de vigilancia la cual habían prometido tener y esto dio como resultado un aumento en el índice de hurto en el sector, la disminución de rutas de acceso en algunos lugares del barrio teniendo en consideración que antes de la obra, el barrio contaba con muy buenas vías de salida pero debido a la construcción de Parques del Río quedaron bloqueadas y por último se menciona el alto grado de ruido durante la época decembrina, el cual perturba la tranquilidad de varios vecinos, y como consecuencia de estas desventajas algunos afirman que desearían que el espacio volviera a ser como antes.

Por último se indagó sobre qué consideraban que era necesario para que el parque se incorpore a la vida vecinal y a la vida del barrio Conquistadores, referente a esto expresaron que se lograra con una buena vigilancia, con normas más rigurosas sobre el estacionamiento en los alrededores del parque y del barrio, con más limitaciones a las actividades que se realizan, respetando la tranquilidad de los que residen cerca del parque, pero contrario a esto algunos afirman que el parque ya está incorporado y ya hace parte de la vida de los habitantes del sector.

Es factible afirmar que los residentes del barrio Conquistadores tienen posturas muy diversas respecto a Parques del río Medellín, ya que para muchos este es un espacio público importante dentro de la ciudad, que atrajo muchos aspectos positivos para el sector, mientras que otros tienen posturas mucho más radicales y están en contra del proyecto, al no encontrar unas buenas bases que lo justifiquen y lo hagan indispensable para la ciudad, además de que evidencian muchas consecuencias negativas que se dieron con la construcción de la mencionada obra.

Jane Jacobs en su libro muerte y vida de las grandes ciudades (1961), profundiza en el tema de los Parques, trayendo a colación diferentes ejemplos que se pueden asemejar en ciertas características y problemáticas con Parques del Río Medellín.

La autora parte de recordar que no debemos tener una idea errónea del beneficio que puede traer un parque urbanístico, pues muchas veces estos se idealizan y resaltan como salvadores de sociedades principalmente vecindarios, pero no se tiene en cuenta el hecho de que un parque depende de las personas y el uso que estas le den para poder afirmar que este se puede considerar popular y beneficioso y no por el contrario que es impopular o negativo tanto para la ciudad como para la comunidad más cercana a este.

Pero los errores que se cometen al momento de conceptualizar un parque y magnificarlo, no son cometidos únicamente por ciudadanos y personas no especializadas en el tema, por el contrario muchos urbanistas ortodoxos glorifican los parques como espacios públicos y zonas verdes indispensables para las ciudades, sin tener en cuenta los múltiples factores que se deben estudiar previamente y meticulosamente para verificar su utilidad y viabilidad tanto para la ciudad como los vecinos que rodean el mismo.

“La gente no utiliza los espacios abiertos urbanos simplemente porque están cerca de sus viviendas, ni porque los diseñadores y urbanistas deseen que los usen” (Jacobs, 1961, p.120), la gente realmente usa estos espacios porque le encuentran una utilidad y son beneficiosos para estos, como por ejemplo para realizar ejercicio, los niños jugar, divisar un paisaje, entre otras múltiples actividades, además de que existe una pluralidad de factores que son los que van a convertir el parque en un espacio atractivo y que logre incorporarse a la ciudad y a cada individuo.

No podemos equiparar o englobar en un mismo concepto todos los parques vecinales que existen pero si es viable afirmar que comparten problemas o mitos, como sostener que los parques por sus zonas verdes generan más oxígeno y purifican la ciudad o que aumentan el valor de los bienes inmuebles que lo rodean, puesto que son otros factores los que influye en estas dos situaciones.

Para lograr comprender la dinámica y el comportamiento de las ciudades se debe implementar el método de la observación, debido a que las ciudades están compuestas de espacios tangibles, es decir, prima el aspecto físico sobre el metafísico para lograr asimilar cabalidad a las ciudades. Uno de los más grandes problemas que pueden traer los parques es que se espera mucho de estos y se les imponen múltiples expectativas que suelen ser imaginarias e imposibles de cumplir, todo esto sin tener en cuenta que utilización se lo podrá dar al parque y sus instalaciones para que no se consolide el vandalismo en este, por esto tampoco es posible acabar con la delincuencia de un territorio con la construcción de un parque, sin tener en cuenta el resto de factores que se requieren para estar seguros de que un parque es necesario y va a beneficiar y ayudar a la ciudad.

Al momento de planificar un parque no solamente se deben tener en cuenta los aspectos arquitectónicos sino que todo esto debe ir acompañado de un análisis de los factores sociales, los múltiples usos que se lo podrán dar, las funciones que cumplirá, los diferentes tipos de usuarios que lo visitaron y acompañado a todo esto el factor del tiempo, puesto que se requiere que los usuarios visiten el parque en diferentes horas para que la zona siempre tenga vida y no de pie para darle un uso negativo.

Otro gran problema es la construcción ilimitada de parques, pues no se tiene en cuenta que estos deben ser utilizados por las personas para darles vida y para que cumplan un objetivo, pero al construir un sin número de parques, esto se torna imposible, debido a que las personas no pueden invertir todo su tiempo en visitar todos estos parques, y utilizarlos en todo momento, pues cada uno tiene actividades que deben realizar fuera de estos como trabajar. Además de que es fundamental que el parque sea querido por todos los vecinos y estos se apropien del lugar, pero todo esto no tiene relación con la economía e ingresos de las personas y sus ocupaciones, como muchos afirman, sino que son otros los factores que influyen en esto, tal como la diversidad de las actividades que sean factibles de realizar en el parque, el tamaño de este, la forma y su localización.

Muchos parques diseñados con fines vecinales se tornan como parques marginales, al albergar un gran número de habitantes de calle que se apropian de estos espacios y desplazan a los demás sectores de la sociedad, si bien algunos logran organizarse de manera que el parque pueda ser habitado por todos, la mayoría no logra esto y simplemente se tornan un espacio habitado por personas en situación de calle.

No se tiene realmente en cuenta la importancia que tiene la parte central de un parque puesto que esta cambia la vida de este, y lo aleja de la monotonía, facilitando que el espacio sea frecuentado por diversos usuarios, los cuales le dan múltiples usos por lo cual se pueden desarrollar un sin número de actividades.

Otro tipo de parque que se categoriza son los parques pequeños que usualmente tienen como único fin brindar un lindo paisaje para recrear la vista, por tener este único objetivo, al momento de planear la construcción de este tipo de parques se debe solo tener en cuenta el factor belleza y dejar a un lado el pensar en un gran tamaño para este espacio.

Pero para otros parques que son considerados mega obras o amplios espacios públicos la panorámica y el paisajismo solamente actúan como un factor añadido, por lo cual se debe buscar incluir otro tipo de actividades y espacios que contribuyan a darle vida al parque como piscinas, zonas de pesca, campos de deportes, festivales, eventos culturales, música y espectáculos, además de que es importante tener en cuenta que un parque no sirven de nada alejado de sus funciones.

En conclusión Jacobs afirma que un parque puede aumentar el valor de un barrio y traerle beneficios o por el contrario sino se planifica correctamente, ni se realiza un

verdadero estudio de utilidad puede llegar a depreciar el barrio y quitarle la vida a la zona. (Jacobs, 1961)

Realizando un contraste del libro mencionado en los párrafos anteriores con la apropiación y diversidad de la ciudad con respecto a Parques del Río, y como este aspecto es fundamental para las ciudades, podemos darnos cuenta como ya fue señalado que para crear, construir o transformar los espacios en estos de esparcimiento para todo tipo de personas, se tienen que hacer múltiples estudios para que el lugar finalmente se destine a modo de argumentación a la razón por la cual fue creado. En este sentido, podemos decir que a pesar de que para muchos residentes del sector el parque no fue un espacio necesario para dar viveza, también tenemos en cuenta la opinión de aquellas personas que se apropiaron y lo integraron a su vida vecinal, y que piensan además que da vida a la ciudad, a los entornos, de modo que cualquier persona llegar a compartir y que su arquitectura atrae no solo a Medellínenses sino a todo tipo de turista, por lo cual estos espacios son necesarios para la vida en sociedad y aún más cuando embellecen rincones que parecían apagados.

Conclusiones

En síntesis podemos decir, que el derecho a la ciudad si bien no es una norma ha tenido un desarrollo académico principalmente por dos autores llamados Henri Lefebvre y David Harvey los cuales imponen su deseo porque este tenga un alcance total para los ciudadanos, garantizando paralelamente el derecho al espacio público el cual en la actualidad debido a la imposición del modelo de ciudad neoliberal ha perdido su eje central.

Si bien este modelo de ciudad neoliberal ha sido impuesto por los políticos y sociedad burguesa, en los últimos años la ciudadanía ha venido reaccionando y a través de luchas sociales han buscado acabar con la desigualdad que ha generado la privatización del espacio público.

El derecho al espacio público ha sido regulado desde la legislación de Indias, hasta la actualidad por medio de pronunciamientos jurisprudenciales, normas especiales y la Constitución Política siendo esta la más importante.

Dentro lo que abarca el espacio público se encuentran los parques urbanos que han sido vendidos con la idea de solucionar múltiples problemas a las personas que habitan la ciudad influyendo en factores destinados para mejorar su calidad de vida, disminuir la delincuencia, aumentar el valor de sus inmuebles y finalmente embellecer la ciudad.

Un ejemplo claro y evidenciado en la ciudad de Medellín es el proyecto Parques del Río, el cual nace con la idea de incorporar el río a la dinámica de la ciudad e igualmente la de sus habitantes, destinados por ellos para realizar diversas actividades relacionadas con el deporte, recreación, distracción visual, entretenimiento, entre otras.

Debido a la complejidad del proyecto, este fue desarrollado a lo largo de los años en diferentes administraciones municipales a través de diferentes acuerdos, contratos, estudios de pre factibilidad y decretos. Además de lo mencionado se tomó en consideración el criterio de los habitantes de sector quienes son los directamente implicados en las consecuencias tanto positivas como negativas que derivaron de esta obra.

Si bien Parques del Río se divulgó como un mega proyecto que cambiaría la apariencia de la ciudad no se analizaron otros factores fundamentales para que la creación del parque sea realmente indispensable para la ciudad y la comunidad.

Un factor primordial que no fue previsto correctamente es el económico, puesto que se asignó un presupuesto a corto plazo y no se tuvo en cuenta el valor total de la obra y lo que finalmente costaría su mantenimiento, cabe resaltar que esta situación es repetitiva en diferentes ciudades, administraciones y obras.

Un segundo factor a tener en cuenta es el aunado con lo social debido a que la construcción del parque si bien trajo consecuencias positivas para el sector, también fue

acompañado por las negativas, como es el caso del aumento de las cifras de actividades delictivas relacionadas a la inseguridad como el hurto, venta de estupefacientes, la llegada de habitantes de calle como destino para su habitabilidad, alta demanda de ventas informales, entre otros.

No podemos dejar de lado un factor fundamental como es el urbanístico en vista de que con el parque se congestionaron las vías de acceso al barrio conquistadores como fue manifestado por los habitantes del sector, quienes afirmaban que antes el barrio contaba con excelentes vías de acceso, así mismo expresan su inconformidad con la pérdida del espacio natural que antes se encontraba en diferentes zonas del espacio que ocupa Parques del Río y que sufren transformaciones por parte del hombre.

Analizando las posturas de los habitantes del barrio desarrolladas en el capítulo 3, podemos fijarnos en la variación de críticas donde unos se apropian y hacen uso del espacio en su día a día y por otro lado aquellos que no han incorporado este lugar e incluso consideran la posibilidad de retornar este proyecto hasta antes de su creación. Lo cual nos permite inferir que no todos consideran que se ha visto vulnerado su derecho al espacio público y a la ciudad, evidenciando con esto que si bien el Estado es garante de la satisfacción de los intereses y derechos de todos sus ciudadanos, dicha función tiene sus límites.

Bibliografía

Artículo de publicación periódica en línea con DOI

· Burbano, A. M. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. *Territorios*, (31), 185-205. Doi: dx.doi.org/10.12804/territ31.2014.08.

Sierra Noreña, J.P. (2016). Marketing urbano, forma de gobierno neoliberal en la ciudad de Medellín. *ICONOFACTO*, 12(19), 124 – 153
DOI: <http://dx.doi.org/10.18566/iconofact.v12.n19.a05>

Artículo de publicación periódica en línea

· Área Metropolitana del Valle de Áburrá. (26 de noviembre de 2013). El proyecto parque vial del río recoge anhelos y sueños de Medellín. <https://www.metropol.gov.co/noticias/el-proyecto-parque-vial-del-r%C3%ADo-recoge-anhelos-y-sue%C3%BIos-de-medell%C3%ADn>

Betancur Hernández, J. (julio- diciembre 2012). Intervención del río Medellín: La Sociedad de Mejoras Públicas y la administración municipal de Medellín, 1940-1956. *HisTOReLo: Revista de Historia Regional y Local*, 4 (8). https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/31715/pdf_161.

Borja, J. (2011). Espacio público y derecho a la ciudad. *Viento sur*, (116), 39-49. <https://www.sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/7097/7128/7129/83427.pdf>.

Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, (22), 125-149. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/1386/1303>.

Costes, L. (2011). Del 'derecho a la ciudad' de Henri Lefebvre a la universalidad de la urbanización moderna. *Urban*, (2), 89-100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3762679>.

Delamaza, G. (2011). Dimensión de lo público. *Sociedad y Estado*. Polis.

Filipe Narciso, C.A. (2013). Urbanismo neoliberal y diseño del espacio público. *Revista Legado de Arquitectura y Diseño*, (13), 77-92. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=477947372006>.

Fonseca Rodríguez, J.M. (septiembre 2014-febrero 2015). La importancia y la apropiación de los espacios públicos en las ciudades. *Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad*, 4 (7). <http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/222/329>.

Garnier, J.P. (2012). El derecho a la ciudad desde Henri Lefebvre hasta David Harvey. Entre teorizaciones y realización. *Ciudades*, 15, (1), 217-225. <https://revistas.uva.es/index.php/ciudades/article/view/1157/991>.

González, L.F. (2014). El Medellín futuro o el ángel del progreso. *Revista Universidad De Antioquia*, (317), 94-101. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistaudea/article/view/20964>.

Harvey, D. (2008). El derecho a la ciudad, *New left review*. (53), 23-39. <https://newleftreview.es/issues/53/articles/david-harvey-el-derecho-a-la-ciudad.pdf>.

López Nieto, J.R. (1994). El espacio público en Medellín: Entre la tecnocracia y la depredación. *Revista CINTEX*, (4), 75-80. <https://revistas.pascualbravo.edu.co/index.php/cintex/article/view/222>.

Mayorga, J. M. y Hernández, L. (2018). Medición de la cobertura y la accesibilidad del espacio público en Bogotá, Medellín y Cali. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 11(22), 1-14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu11-22.mcae>.

Monreal, P. (2016). Ciudades neoliberales: ¿el fin del espacio público? Una visión desde la Antropología urbana. *Quaderns-E de l'Institut Català d'Antropologia*, 21 (1), 98-112. <https://raco.cat/index.php/QuadernseICA/article/view/317137/407206>.

Morales, G. (2016). Proyecto Parques del Río: Los parques que todavía no se merece la ciudad. *Revista Científica en Ciencias Ambientales y Sostenibilidad (CAS)*. 3(2), 1-5. <file:///C:/Users/DANIP/Downloads/323237-Texto%20del%20articulo-107214-1-10-20160617.pdf>.

Musset, A. (2015). El mito de la ciudad justa. Una estafa neoliberal. *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 25(1), 125-134. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74841604002>.

Narváez Muelas, D. A. (2019). Privatización del espacio público verde en la era neoliberal. El Club Tequendama en Cali, Colombia. *Bitácora Urbano Territorial*, 29 (1), 121 – 130. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v29n1.69048>.

Peralta, B. (2010). Socialización política y cultura ciudadana . La forma en que se ejerce la ciudadanía en la democracia colombiana. *Eleuthera*, (4), http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera4_13.pdf.

Pérez González, A. (2016). El espacio público en el paradigma de la sustentabilidad social. *Economía, Sociedad y Territorio*, 16 (50), 171-195.

Restrepo Vélez, S. (2016). Espacio público: emergencia, conflictos y contradicciones. Caso ciudad de Medellín. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas – UPB*, 46 (125), 291-328. . <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n125.a04>.

Rodríguez-Arana, J. (enero-junio 2012). El interés general en el derecho administrativo: notas introductorias. *Aída opera prima de derecho administrativo*, (11), 69-96.

Sequera, J. (2014). Ciudad, espacio público y gubernamentalidad neoliberal. *Urban*, (7), 69-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5158329>.

Sequera, J. y Janoschka, M. (2012). Ciudadanía y espacio público en la era de la globalización neoliberal. *ARBOR Ciencia, pensamiento y Cultura*, 188 (755), 515-527. Doi:10.3989/arbor.2012.755n3005.

Sugranyes, A. (2010). El derecho a la ciudad. *Praxis de la utopía. Hábitat y sociedad*, (1), 71-79. <http://dx.doi.org/10.12795/HabitatySociedad.2010.i1.05>.

Universidad de Granada. (2012). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. *Revista paz y conflictos*, (5), 184-196. <https://doi.org/10.30827/revpaz.v5i0.473>.

Vergara Arias, M. (2009). Conflictividad urbana en la apropiación y producción del espacio público. El caso de los Bazares populares de Medellín. *Bitácora Urbano Territorial*, 14(1), 141-160. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/view/18512/19415>.

Artículo de revista impresa

Alonso, I. (4 de enero de 2019). Los intereses particulares. El Comercio. <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/intereses-particulares-ivan-alonso-noticia-593905-noticia/>

Bravo Betancur, J.M. (29 de agosto de 2017). Corredor multimodal de transporte del río Medellín. El Mundo. <https://historico.elmundo.com/noticia/Corredor-multimodal-de-transporte-del-rio-Medellin/358305>.

Castro Villada, S. (29 de agosto de 2017). El parque junto al río que se quedó en el papel. Gente. <https://gente.com.co/el-parque-junto-al-rio-medellin-que-se-queda-en-el-papel/>.

Hiraldo, V. (26 de agosto de 2017). Cómo las mujeres de Liberia acabaron con la guerra civil a través de la paz. Muhimu. <https://muhimu.es/economia/liberia-guerra-civil/>.

Loaiza Bran, J.F. (9 de agosto de 2013). 4 propuestas pintan el futuro Parque del Río. El colombiano. https://www.elcolombiano.com/historico/4_propuestas_pintan_el_futuro_parque_del_rio-KCEC_254916.

Magro, V. (12 de febrero de 2016). ¿Interés general o interés particular?. Información. <https://www.informacion.es/opinion/2016/02/12/interes-general-o-interes-particular-6245435.html>

Roncari, J. (31 de diciembre de 2015). Las 10 manifestaciones que cambiaron el curso de la historia. Le journal international Archives. https://www.lejournalinternational.fr/Las-10-manifestaciones-que-cambiaron-el-curso-de-la-historia_a3447.html.

Ruiz Espinal, M. A. (16 de mayo de 2018). Parques del Río, un puente para conectar la ciudad. EAFIT Noticias. <https://www.eafit.edu.co/noticias/eleafitense/113/parques-del-rio-conectar-ciudad>.

Versión electrónica de un libro impreso

· Buenahora Febres-Cordero, J. (2019). La prevalencia del interés general: clave para la convivencia y la construcción de democracia. Grupo Editorial Ibáñez.

Harvey, D. (2013). Ciudades rebeldes: Del derecho de la ciudad a la revolución urbana. Akal.

Lefebvre, H. (2013). La producción del espacio. Capitán Swing Libros.

Capítulo de un libro

· Carrión, F. (2019). El espacio público es una relación no un espacio. Derecho a la ciudad. Una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina (pp. 191-219). CLACSO.

Jacobs, J. (2011). Usos de los parques vecinales. Muerte y vida de las grandes ciudades. (pp. 119-142). Capitán Swing Libros.

Mansilla, J.A., Marcús, J., Boy, M. Yanes, S. y Aricó Giuseppe. (2019). Del planeamiento urbanístico a la actividad turística. Sobre la ciudad como mercancía La ciudad mercancía: turistificación, renovación urbana y políticas de control del espacio público. (pp. 9-21). Teseo.

Tesis de pregrado, especialización o maestría de una base de datos

· Alzate Zuluaga, A.M., Caro Chamarro, J. y Zapata, M.F. (2017). El habitar y la apropiación del espacio público en Medellín. [Tesis de Pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional- Universidad Pontificia Bolivariana.

Calao Lora, R.E. (2018). Análisis de las políticas de espacio público en Colombia desde su dimensión social. [Tesis de Especialización, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional- Universidad Santo Tomás.

Fernández Correa, L. (2019). Derecho a la ciudad, desde el espacio público efectivo e incluyente en Medellín. [Trabajo de grado de especialización, Universidad de Antioquia] Repositorio institucional- Universidad de Antioquia.

Flórez Echeverri, J. y Chaparro Fajardo, L.C. (2019). Análisis del déficit de espacio público verde, por efecto del crecimiento urbanístico de la ciudad de Medellín. [Trabajo de Grado, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional- USC. <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4601/AN%C3%81LISIS%20DEL%20D%C3%89FICIT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Zárate, G. (2010). El espacio público como problema y asunto de las políticas públicas. Una reflexión sobre el espacio público en Bogotá durante el gobierno de Luis Eduardo garzón (2004-2008). [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional- Pontificia Universidad Javeriana.

Hoyos Correa, A. y Muñoz Rueda, J. A. (2016). Caso de estudio: una alternativa de sostenibilidad para Parques del Río. [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional- Universidad EAFIT.

Medrano Ramos, C.A., Peláez Sánchez, M.L. y Urán Ocampo, S.A. (2019). Espacios públicos para gente sin afán. Una mirada al espacio público desde las intervenciones

urbanas y su relación con las condiciones de seguridad ciudadana. [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional- Universidad EAFIT.

Ochoa Palacio, D.A. (2019). Comercialización del espacio público, políticas públicas, derechos colectivos e individuales. [Tesis de especialización, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional- Universidad de Antioquia. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/13632/1/OchoaDeivid_2019_Comercializaci%C3%B3nPoliticaderechos.pdf.

Vélez Duque, C. (2018). Lecciones aprendidas del proyecto parques del río Medellín. [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional- Universidad EAFIT.

Vídeo en línea

· OCARU Observatorio del Cambio Rural. (15 de mayo de 2019). Ciudad - Comunes - Derecho a la Ciudad (David Harvey) [Archivo de Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=ySFWeukQJy8&t=301s&ab_channel=OCARUObservatoriodelCambioRural.

TV UNAM. (2 de febrero de 2019). David Harvey. [Archivo de Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=4ivDLU5X52U&t=1359s&ab_channel=TVUNAM.

Territorios Luchas. (24 de febrero de 2015). CONSTRUCCIÓN REBELDE DEL TERRITORIO Entrevista a David Harvey en El Tr3bol. [Archivo de Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Eltp4llcjnc&t=108s&ab_channel=TerritoriosLuchas.

Caso legal

· Corte Constitucional. Sentencia C-053/01, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 24 de enero de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-253/19, M.P. Diana Fajardo Rivera; 06 de junio de 2019.

Corte Constitucional. Sentencia C-074/06, M.P. Rodrigo Escobar Gil; 08 de febrero de 2006.

Corte Constitucional. Sentencia C-062/21, M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado; 17 de marzo de 2021.

Corte Constitucional. Sentencia C-211/17, M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo; 05 de abril de 2017.

Corte Constitucional. Sentencia C-116/06, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 22 de febrero de 2006.

Corte Constitucional. Sentencia C-539/99, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 28 de julio de 1999.

Corte Constitucional. Sentencia C-568/03, M.P. Álvaro Tafur Galvis; 15 de julio de 2003.

Corte Constitucional. Sentencia T-244/12, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 26 de marzo de 2012.

Corte Constitucional. Sentencia T-381/09, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 28 de mayo de 2009.

Corte Constitucional. Sentencia T-575/11, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; 25 de julio de 2011.

Compilaciones y documentos de archivo

· Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (2007). Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá [Archivo PDF]. https://carbonn.org/uploads/tx_carbonndata/Plan%20Maestro%20de%20Movilidad.pdf.

Carta de una compilación privada

Concejo de Medellín. (22 de julio de 2015). Presentación de la Administración Municipal en el debate sobre Parques del Río. Slideshare. <https://es.slideshare.net/ConcejoMDE/parques-del-rio>.

Palacios, K. (s/f). Comunicación, espacio público y democracia. Mencion en políticas publicas para el uso de internet .

Leyes y documentos legales

· Acuerdo 46 de 2006 [Alcaldía de Medellín]. Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones. 02 de agosto de 2006.

- Acuerdo 48 de 2014 [Alcaldía de Medellín]. Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias. 17 de diciembre de 2014.

.

- Acuerdo Metropolitano 13 de 2011 [Junta Metropolitana del Valle de Aburrá]. Por medio del cual se complementan y desarrollan las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, con la adopción de los Sistemas Estructurales de

Ocupación del Territorio y el Desarrollo de escenarios territoriales estratégicos de intervención. 28 de octubre de 2011.

Acuerdo Metropolitano 15 de 2006 [Junta Metropolitana del Valle de Aburrá]. Por medio del cual se adoptan las normas obligatoriamente generales en materia de planeación y gestión del suelo y se dictan otras disposiciones. 17 de septiembre de 2006.

Acuerdo Metropolitano 22 de 2013 [Junta Metropolitana del Valle de Aburrá]. Por medio del cual se declara como Hecho Metropolitano el Proyecto Parque del Río Medellín. 24 de octubre de 2013.

Acuerdo Metropolitano 42 de 2007 [Junta Metropolitana del Valle de Aburrá]. Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá. 28 de noviembre de 2007.

Acuerdo Municipal 7 de 2012 [Concejo de Medellín]. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Medellín un hogar para la vida”. 13 de junio de 2012.

Acuerdo Municipal 46 de 2006 [Alcaldía de Medellín]. Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones. 2 de agosto de 2006.

Constitución Política de Colombia. [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto 802 de 2014 [Alcaldía de Medellín]. Por medio del cual se constituye y reglamenta el “Fondo Medellín Ciudad para la Vida”. 11 de junio de 2014.

Decreto 1504 de 1998 [Presidente de la República]. Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. 4 de agosto de 1998.

Guerra de la Esprierlla, M.R. (Agosto 01, 2018). Proyecto de Ley 2037. Por el cual se modifica el artículo 6 de la ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20067-18%20Espacios%20NA.pdf>.

Discursos

Arteaga Rosero, A. (junio de 2013). Espacio público y legislación: discursos de base en la transformación de ciudades en Colombia [Discurso]. V Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo, Barcelona-Buenos Aires.

Comunicaciones

Gaviria Correa, A. (2013). Parque del Río Medellín.